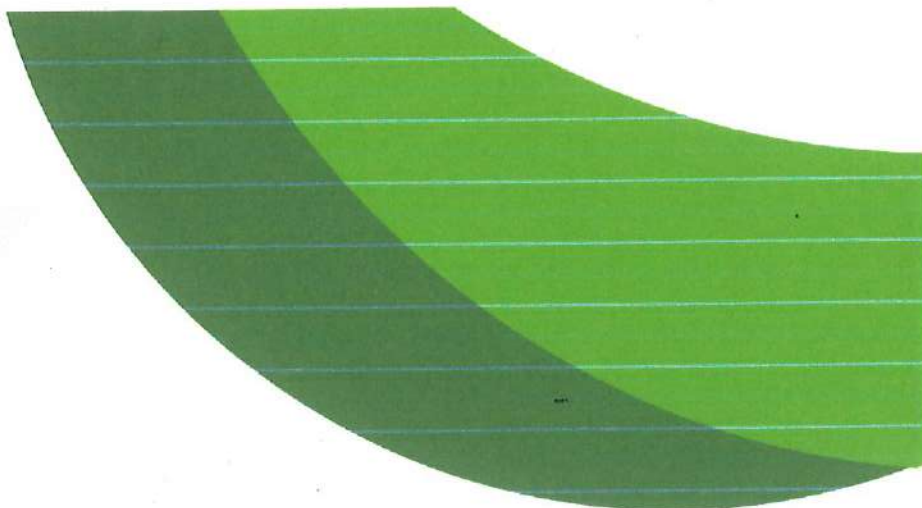




# REGLAMENTO MUNICIPAL DE COMERCIO

## IXCATEOPAN DE CUAUTÉMOC



**Ixcateopan  
de Cuauhtémoc**  
Gobierno Municipal Constitucional  
2024-2027



**Juntos un  
Gobierno para ti**

REGLAMENTO MUNICIPAL DE MERCADOS Y COMERCIO AMBULANTE DEL  
MUNICIPIO DE IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC, GUERRERO.

TITULO PRIMERO  
CAPITULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERAL

**ARTÍCULO 1. Naturaleza y ámbito de aplicación**

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables, las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero.

**ARTÍCULO 2. Objeto del Reglamento**

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables, el presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas administrativas que regulan el ejercicio de las actividades comerciales en el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, conforme a lo siguiente:

- I. **Comercio en vía pública.** Regular las actividades que realizan las personas físicas que se dedican a un oficio o al comercio en forma ambulante, así como aquellas que operan mediante puestos fijos o semifijos en la vía pública.
- II. **Establecimientos.** Regular las actividades comerciales que se desarrollan en establecimientos ubicados en bienes de dominio público o en propiedad privada dentro del municipio.
- III. **Ordenamiento comercial.** Establecer las bases para el control, autorización, funcionamiento y vigilancia de las actividades comerciales, a fin de garantizar el orden público, la seguridad, la salubridad y el desarrollo económico.
- IV. **Sujetos obligados.** Determinar las obligaciones y derechos de las personas físicas o morales que ejerzan actividades comerciales dentro del municipio.





- V. **Facultades de la autoridad.** Definir las atribuciones del Ayuntamiento para regular, inspeccionar, sancionar y, en su caso, ordenar la suspensión o retiro de actividades comerciales que contravengan el presente Reglamento.
- VI. **Finalidad.** El presente artículo tiene por objeto establecer el alcance material del Reglamento y las bases para la regulación del comercio en el ámbito municipal.

**ARTÍCULO 3. Definición de mercado**

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables, para efectos del presente Reglamento se entenderá por mercado lo siguiente:

- I. **Concepto de mercado.** Se considera mercado a los edificios públicos o de propiedad privada destinados a la instalación de locales o espacios comerciales en los que se desarrollen actividades de compraventa de bienes o prestación de servicios lícitos.
- II. **Finalidad comercial.** Los mercados tendrán como finalidad concentrar, ordenar y regular la actividad comercial en un espacio determinado, facilitando el acceso de la población a bienes y servicios.
- III. **Actividades permitidas.** En los mercados únicamente podrán realizarse actividades comerciales lícitas, previamente autorizadas por la autoridad municipal competente.
- IV. **Restricciones.** Queda prohibida la venta, almacenamiento o manejo de artículos explosivos, materiales peligrosos o combustibles, salvo que exista autorización expresa de las autoridades competentes y se cumpla con la normativa aplicable.
- V. **Supervisión.** Los mercados estarán sujetos a la regulación, vigilancia e inspección del Ayuntamiento, por conducto de las áreas competentes.
- VI. **Finalidad.** El presente artículo tiene por objeto definir el concepto de mercado para efectos de su regulación dentro del municipio.





**ARTÍCULO 4. Definición de comercio ambulante**

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables, para efectos del presente Reglamento se entenderá por comercio ambulante lo siguiente:

- I. **Concepto.** Se considera comercio ambulante a todas aquellas actividades comerciales lícitas que se ejercen por personas físicas que se desplazan de manera continua por la vía pública, ofreciendo bienes o servicios directamente al público.
- II. **Forma de operación.** El comercio ambulante se realiza sin establecimiento fijo o semifijo, llevando consigo las mercancías, ya sea de manera manual, mediante el uso de recipientes, canastas, mochilas, o utilizando carros de tracción humana, mecánica u otros medios similares.
- III. **Característica esencial.** La actividad se distingue por la movilidad constante del comerciante, sin permanecer de manera permanente en un solo lugar.
- IV. **Actividades permitidas.** Únicamente podrán realizarse actividades comerciales lícitas previamente autorizadas por la autoridad municipal competente.
- V. **Regulación.** El ejercicio del comercio ambulante estará sujeto a las disposiciones de autorización, control, inspección y sanción previstas en el presente Reglamento.
- VI. **Finalidad.** El presente artículo tiene por objeto definir el comercio ambulante para efectos de su regulación dentro del municipio.

**ARTÍCULO 5. Oficio ambulante**

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables, para efectos del presente Reglamento se entenderá por oficio ambulante lo siguiente:





# REGLAMENTO MUNICIPAL DE COMERCIO

- I. **Concepto.** Se considera oficio ambulante a la prestación de servicios lícitos realizada por una persona física en la vía pública, de manera itinerante, a cambio de una remuneración económica.
- II. **Forma de prestación.** El servicio se realizará sin establecimiento fijo o semifijo, desplazándose el prestador por la vía pública o acudiendo directamente al lugar donde sea requerido.
- III. **Actividades comprendidas.** Se incluyen dentro de esta modalidad, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:
- a) Artistas de vía pública;
  - b) Hojalateros, afiladores y oficios similares;
  - c) Pintores, rotulistas y prestadores de servicios análogos;
- IV. **Otros servicios.** Se considerarán también como oficio ambulante aquellos servicios no previstos expresamente que, por su naturaleza, características y forma de prestación, encuadren dentro de esta modalidad.
- V. **Regulación.** El ejercicio del oficio ambulante estará sujeto a la autorización, control y supervisión del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.
- VI. **Finalidad.** El presente artículo tiene por objeto definir y delimitar el concepto de oficio ambulante para su adecuada regulación dentro del municipio.

## ARTÍCULO 6. Puestos fijos y semifijos

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables, para efectos del presente Reglamento se estará a lo siguiente:

- I. **Puestos fijos.** Son aquellos que se establecen en la vía pública a línea de calle, permaneciendo de manera continua en un lugar determinado, destinados a la venta de artículos o productos lícitos directamente a los transeúntes, generalmente de carácter familiar.
- II. **Puestos semifijos.** Son aquellos que se instalan de manera transitoria en un lugar fijo durante el día, pero que deberán ser retirados al término de su jornada al sitio destinado para su resguardo, dedicándose a la venta de bienes o productos lícitos.





# REGLAMENTO MUNICIPAL DE COMERCIO

- III. Autorización previa.** La instalación y funcionamiento de puestos fijos y semifijos requerirá autorización expresa del Ayuntamiento, por conducto de la autoridad competente.
- IV. Pago de derechos.** Toda persona que utilice la vía pública para el ejercicio de actividades comerciales deberá cubrir las cuotas correspondientes por concepto de uso de piso, conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio vigente.
- V. Condiciones sanitarias.** Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas deberán contar con instalaciones sanitarias adecuadas para el servicio de los usuarios, conforme a la normativa aplicable en materia de salud y reglamentación municipal.
- VI. Cumplimiento normativo.** Los titulares de los puestos deberán cumplir con las disposiciones en materia de ubicación, higiene, seguridad, protección civil y orden público.
- VII. Prohibiciones.** Queda prohibido modificar la ubicación, dimensiones o giro autorizado sin permiso previo, así como invadir áreas no autorizadas o afectar el libre tránsito de personas y vehículos.
- VIII. Finalidad.** El presente artículo tiene por objeto regular la instalación, operación y control de los puestos fijos y semifijos en la vía pública del municipio.

## TITULO SEGUNDO CAPITULO PRIMERO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

### ARTÍCULO 7. Mercados municipales

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables, los edificios públicos adquiridos, construidos o administrados por el Ayuntamiento, destinados al arrendamiento de locales para el ejercicio de actividades comerciales, se registrarán por lo siguiente:

- I. Solicitud de asignación de local.** Las personas interesadas en establecer actividades comerciales en los mercados municipales deberán presentar solicitud ante la autoridad municipal competente, la cual deberá contener:





- a) Nombre, domicilio y nacionalidad del solicitante;
- b) Giro mercantil que se pretende establecer;
- c) Tratándose de extranjeros, acreditar su legal estancia en el país, que su condición migratoria les permita ejercer actividades comerciales y la renuncia a la protección de su gobierno en términos de la legislación aplicable;
- d) En caso de personas morales, presentar acta constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio;
- e) Capital destinado a la actividad comercial;
- f) Identificación del local o espacio que se pretende ocupar;
- g) Constancia de factibilidad de giro o, en su caso, licencia de funcionamiento expedida por la autoridad municipal; y
- h) Cumplimiento de los requisitos fiscales, sanitarios y demás disposiciones legales aplicables.

II. **Otorgamiento del contrato.** Satisfechos los requisitos señalados, la autoridad municipal otorgará el contrato correspondiente, el cual únicamente confiere al locatario el derecho de uso y ocupación del local para el giro autorizado, sin constituir derecho real alguno, debiendo cubrir las rentas y derechos establecidos conforme a la normativa aplicable.

III. **Prohibición de transmisión de derechos.** Queda estrictamente prohibido a los locatarios subarrendar, ceder, traspasar, vender, gravar o en cualquier forma transmitir los derechos de ocupación del local, así como destinarlo a actividades distintas a las autorizadas. Cualquier acto realizado en contravención a esta disposición será nulo de pleno derecho.

IV. **Especulación y rescisión.** Cualquier acto de especulación o simulación que tenga por objeto la transferencia del derecho de ocupación será sancionado administrativamente, pudiendo dar lugar a la rescisión del contrato por parte del Ayuntamiento.

V. **Condiciones del contrato.** En los contratos se establecerá el monto de la renta mensual, tomando en consideración la superficie, ubicación y giro del local, así como las demás condiciones aplicables. Los contratos serán





- por tiempo determinado, no mayor a un año, pudiendo renovarse conforme a la normativa vigente.
- VI. **Limitación de locales.** Por ningún motivo se permitirá que una sola persona física o moral ocupe más de dos locales dentro de un mismo mercado municipal, ya sea directamente o por interpósita persona.
- VII. **Supervisión y cumplimiento.** Los locatarios deberán cumplir con las disposiciones del presente Reglamento, así como con las normas en materia de salubridad, protección civil, orden público y demás aplicables, quedando sujetos a la supervisión de la autoridad municipal.
- VIII. **Finalidad.** El presente artículo tiene por objeto regular la asignación, uso y control de los locales en mercados municipales, garantizando el orden, equidad y correcto funcionamiento de los mismos.

**ARTÍCULO 8. Depósito en garantía y obligaciones relacionadas**

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables, los arrendatarios de locales en mercados municipales deberán cumplir con lo siguiente:

- I. **Depósito en garantía.** Todo arrendatario estará obligado a enterar a la Tesorería Municipal, en calidad de depósito en garantía, una cantidad equivalente a un mes de renta del local asignado.
- II. **Finalidad del depósito.** El depósito en garantía tendrá por objeto asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como cubrir posibles daños ocasionados al inmueble o a sus instalaciones.
- III. **Exclusión de desgaste natural.** El depósito no podrá aplicarse por concepto de deterioro derivado del uso ordinario o desgaste natural del inmueble.
- IV. **Actualización del depósito.** El monto del depósito en garantía deberá ajustarse en la misma proporción en que se incrementen las rentas, debiendo el arrendatario cubrir la diferencia correspondiente cuando así lo determine la autoridad municipal.
- V. **Aplicación del depósito.** En caso de incumplimiento, daños o adeudos, la autoridad municipal podrá hacer efectivo el depósito, sin perjuicio de exigir el pago de cantidades adicionales si los daños exceden el monto garantizado.





- 1  
2
- VI. **Devolución.** El depósito será devuelto al arrendatario al término de la relación contractual, previa verificación del estado del local y siempre que no existan adeudos, daños o incumplimientos.
- VII. **Finalidad.** El presente artículo tiene por objeto garantizar la conservación de los bienes municipales y el cumplimiento de las obligaciones por parte de los arrendatarios.

3

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LA ADMINISTRACION Y VIGILANCIA  
DE LOS MERCADOS MUNICIPALES**

600

**ARTÍCULO 9. Administración de los mercados municipales**

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables, la administración de los mercados municipales se sujetará a lo siguiente:

- 4
- I. **Designación.** Cada mercado municipal contará con un Administrador, quien será designado por el Ayuntamiento o por la autoridad municipal competente.
- II. **Apoyo operativo.** El Administrador contará con el personal necesario para el desempeño de sus funciones, el cual estará bajo su coordinación y supervisión.
- III. **Responsabilidad.** El Administrador será responsable del buen funcionamiento, organización, control y vigilancia del mercado municipal a su cargo.
- IV. **Funciones generales.** El Administrador tendrá a su cargo la supervisión del cumplimiento del presente Reglamento, así como de las disposiciones en materia de orden, higiene, seguridad y uso adecuado de los espacios.
- V. **Coordinación institucional.** El Administrador deberá coordinarse con las distintas áreas del Ayuntamiento para la atención de servicios públicos, inspecciones y acciones necesarias dentro del mercado.
- 5





- VI. **Vigilancia.** Corresponde al Administrador coadyuvar en la vigilancia del mercado, reportando irregularidades y proponiendo medidas correctivas a la autoridad competente.
- VII. **Finalidad.** El presente artículo tiene por objeto establecer la estructura básica de la administración de los mercados municipales y garantizar su adecuado funcionamiento.

**ARTÍCULO 10. Facultades y responsabilidades del administrador**

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables, los administradores de los mercados municipales tendrán las siguientes facultades y responsabilidades:

- I. **Conservación del orden.** Será responsabilidad del Administrador mantener el buen orden dentro del mercado, procurando la convivencia adecuada entre locatarios, usuarios y público en general.
- II. **Vigilancia reglamentaria.** Supervisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.
- III. **Auxilio a autoridades.** Fungir como auxiliares de las autoridades sanitarias, de tránsito, protección civil, medio ambiente y demás competentes, para la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones correspondientes.
- IV. **Supervisión de actividades.** Verificar que las actividades comerciales se desarrollen conforme a los giros autorizados y en los espacios asignados.
- V. **Detección de irregularidades.** Identificar y reportar a la autoridad competente cualquier infracción, anomalía o incumplimiento detectado dentro del mercado.
- VI. **Medidas preventivas.** Implementar acciones preventivas para evitar riesgos a la salud, seguridad y medio ambiente dentro del mercado.
- VII. **Coordinación institucional.** Coordinarse con las dependencias municipales para la correcta prestación de servicios públicos en el mercado.





- VIII. Finalidad.** El presente artículo tiene por objeto establecer las facultades y responsabilidades del Administrador para garantizar el adecuado funcionamiento y vigilancia de los mercados municipales.

**ARTÍCULO 11. Personal de los mercados municipales**

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables, el personal que preste sus servicios en los mercados municipales se sujetará a lo siguiente:

- I. Subordinación.** Los empleados y trabajadores que presten sus servicios en los mercados municipales estarán bajo la dirección, supervisión y órdenes del Administrador correspondiente.
- II. Ámbito de aplicación.** Lo dispuesto en el presente artículo será aplicable tanto al personal adscrito al Ayuntamiento como a aquel que, sin formar parte de la administración pública, desempeñe funciones dentro del mercado en apoyo a las actividades comerciales.
- III. Cumplimiento de funciones.** El personal deberá desempeñar sus actividades conforme a las instrucciones del Administrador, así como a las disposiciones del presente Reglamento y demás normativa aplicable.
- IV. Responsabilidad.** El incumplimiento de las obligaciones por parte del personal dará lugar a las medidas administrativas o sanciones correspondientes, conforme a la normativa aplicable.
- V. Coordinación operativa.** El Administrador será responsable de organizar y coordinar al personal para garantizar el orden, limpieza, seguridad y correcto funcionamiento del mercado.
- VI. Finalidad.** El presente artículo tiene por objeto establecer la subordinación y organización del personal dentro de los mercados municipales para su adecuado funcionamiento.

**ARTÍCULO 12. Cobro de rentas y comprobación de pago**

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como en la Ley de Hacienda Municipal, la Ley de Ingresos del Municipio vigente y demás disposiciones





# REGLAMENTO MUNICIPAL DE COMERCIO

jurídicas aplicables, el cobro de las rentas de los locales en mercados municipales se sujetará a lo siguiente:

- I. **Obligación de pago.** Los locatarios deberán cubrir mensualmente el pago correspondiente por concepto de uso o arrendamiento del local asignado.
- II. **Recaudación.** El cobro será exigido por el Administrador del mercado o por el personal autorizado, conforme a los procedimientos establecidos por la Tesorería Municipal.
- III. **Comprobación oficial.** Todo pago deberá acreditarse mediante la expedición del recibo oficial correspondiente, emitido por la Tesorería Municipal o por los medios autorizados.
- IV. **Prohibición de cobros indebidos.** Queda estrictamente prohibido realizar cobros distintos a los autorizados o sin la expedición del comprobante oficial correspondiente.
- V. **Control y registro.** El Administrador deberá llevar un control actualizado de los pagos efectuados por los locatarios, informando a la Tesorería Municipal sobre cualquier irregularidad o adeudo.
- VI. **Incumplimiento.** La falta de pago en los términos establecidos dará lugar a la aplicación de recargos, medidas administrativas o sanciones conforme a la normativa aplicable.
- VII. **Finalidad.** El presente artículo tiene por objeto garantizar la correcta recaudación, control y transparencia en el pago de las rentas de los locales en mercados municipales.

## ARTÍCULO 13. Predios anexos a mercados municipales

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, obras públicas y servicios municipales, se estará a lo siguiente:

- I. **Integración.** Los predios sin construir que se encuentren anexos a los edificios de los mercados municipales y que sean de propiedad o administración municipal, se considerarán parte integrante de los mismos para efectos del presente Reglamento.





- II. **Destino.** Dichos predios podrán destinarse al desarrollo de actividades comerciales lícitas, mediante su arrendamiento o aprovechamiento conforme a la normativa municipal aplicable.
- III. **Autorización.** La ocupación y uso de estos predios requerirá autorización expresa del Ayuntamiento, por conducto de la Presidencia Municipal.
- IV. **Construcción.** Los particulares autorizados podrán realizar construcciones destinadas a locales comerciales, previa aprobación de la autoridad municipal competente.
- V. **Intervención de áreas técnicas.** Para la autorización de construcción será indispensable contar con la validación del área de Obras Públicas, Servicios Públicos Municipales y Desarrollo Urbano, en lo relativo a factibilidad, uso de suelo, alineamiento, seguridad estructural y servicios.
- VI. **Cumplimiento normativo.** Las construcciones y actividades deberán apegarse a las disposiciones en materia de desarrollo urbano, protección civil, salubridad, imagen urbana y demás normativa aplicable.
- VII. **Régimen jurídico.** La autorización para el uso o construcción en dichos predios no generará derechos de propiedad a favor de los particulares, limitándose exclusivamente al uso autorizado en los términos del contrato o permiso correspondiente.
- VIII. **Finalidad.** El presente artículo tiene por objeto regular el aprovechamiento de predios anexos a los mercados municipales, garantizando su adecuado uso, control y desarrollo ordenado.

#### ARTÍCULO 14. Incumplimiento y rescisión del contrato

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables, se estará a lo siguiente:

- I. **Incumplimiento.** La violación a las disposiciones del presente Reglamento por parte de los locatarios de locales interiores o exteriores de los mercados municipales, así como de los ocupantes de predios anexos, constituirá causa de sanción administrativa.
- II. **Rescisión.** Independientemente de las sanciones que correspondan, la autoridad municipal podrá determinar la rescisión del contrato de





- III. **Procedimiento.** Para efectos de la rescisión, se deberá instaurar el procedimiento administrativo correspondiente, en el que se garantice el derecho de audiencia del interesado.
- IV. **Derecho de audiencia.** El locatario u ocupante será debidamente citado para que comparezca, ofrezca pruebas y manifieste lo que a su derecho convenga respecto de los hechos que se le imputen.
- V. **Resolución fundada y motivada.** La determinación que emita la autoridad municipal deberá estar debidamente fundada y motivada, señalando las causas que justifiquen la rescisión o la sanción impuesta.
- VI. **Efectos de la rescisión.** La rescisión del contrato implicará la desocupación del local o espacio asignado, sin responsabilidad para el Ayuntamiento, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables.
- VII. **Finalidad.** El presente artículo tiene por objeto garantizar el cumplimiento del Reglamento, así como el respeto al debido proceso en la imposición de sanciones y rescisión de contratos.

#### ARTÍCULO 15. Desocupación por ampliación de mercados

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano y bienes municipales, se estará a lo siguiente:

- I. **Causa de desocupación.** Cuando exista la necesidad de realizar obras de ampliación, rehabilitación o mejora en los mercados municipales, el Ayuntamiento podrá disponer del uso de los predios anexos de propiedad municipal.
- II. **Notificación.** Los ocupantes de dichos predios deberán ser notificados por escrito por la autoridad municipal competente, precisando las causas, alcance de la obra y el plazo para la desocupación.
- III. **Plazo.** Los ocupantes estarán obligados a desocupar los predios en un término de hasta sesenta días naturales contados a partir de la notificación correspondiente.





- IV. **Derecho de prioridad.** Los ocupantes que cumplan con la desocupación en tiempo y forma tendrán derecho preferente para que se les otorgue en arrendamiento o concesión un local dentro del mercado o en la ampliación correspondiente, conforme a la disponibilidad y a la normativa aplicable.
- V. **Condiciones del otorgamiento.** El ejercicio del derecho de prioridad estará sujeto al cumplimiento de los requisitos administrativos, técnicos y legales establecidos por el Ayuntamiento.
- VI. **Incumplimiento.** En caso de que los ocupantes no desocupen el predio dentro del plazo señalado o se opongan a la ejecución de las obras, la autoridad municipal podrá rescindir el contrato o autorización correspondiente.
- VII. **Pérdida de derechos.** El incumplimiento dará lugar a la pérdida del derecho de prioridad para la asignación de locales dentro del mercado o su ampliación.
- VIII. **Finalidad.** El presente artículo tiene por objeto garantizar la ejecución de obras públicas en los mercados municipales, así como establecer reglas claras para la reubicación y derechos de los ocupantes.

#### ARTÍCULO 16. Contratos de arrendamiento o concesión

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables, se estará a lo siguiente:

- I. **Celebración.** Los contratos de arrendamiento o concesión de locales en mercados municipales deberán celebrarse entre el Presidente Municipal y el interesado.
- II. **Refrendo.** Los contratos deberán ser refrendados por el Secretario del Ayuntamiento para su validez administrativa.
- III. **Vigencia.** Los contratos tendrán una duración de un año contado a partir de la fecha de su celebración.
- IV. **Renovación.** Los locatarios tendrán derecho preferente a la renovación del contrato, siempre que hayan cumplido con las obligaciones





# REGLAMENTO MUNICIPAL DE COMERCIO

establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

- V. **Formalidad documental.** Los contratos deberán firmarse por cuadruplicado.
- VI. **Resguardo.** Dos tantos originales y una copia quedarán bajo resguardo de la Tesorería Municipal para efectos de control y fiscalización.
- VII. **Entrega al locatario.** Una copia del contrato será entregada al locatario como constancia de sus derechos y obligaciones.
- VIII. **Finalidad.** El presente artículo tiene por objeto regular la formalización, vigencia y control de los contratos de arrendamiento o concesión en mercados municipales.

## ARTÍCULO 17. Clasificación para determinación de rentas

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como en la Ley de Ingresos del Municipio vigente y demás disposiciones jurídicas aplicables, se estará a lo siguiente:

- I. **Clasificación.** Para la determinación de las rentas que deberán pagar los locatarios, arrendatarios o concesionarios de locales y predios, el Ayuntamiento establecerá una clasificación por categorías.
- II. **Categorías.** Los locales o espacios se clasificarán en:
  - a) Tipo "A";
  - b) Tipo "B"; y
  - c) Tipo "C".
- III. **Criterios.** La clasificación se realizará considerando la ubicación del local dentro del mercado, la superficie en metros cuadrados, el giro comercial y las condiciones de aprovechamiento del espacio.
- IV. **Determinación.** El monto de la renta correspondiente a cada categoría será fijado por el Ayuntamiento conforme a la Ley de Ingresos del Municipio vigente.



**Ixcateopan**  
de Cuauhtémoc  
Gobierno Municipal Constitucional  
2024-2027

**Juntos un**  
Gobierno para ti



- V. **Actualización.** Las categorías y montos podrán ser revisados y actualizados por la autoridad municipal cuando así lo requieran las condiciones económicas, comerciales o administrativas.
- VI. **Aplicación.** La clasificación asignada formará parte integral del contrato de arrendamiento o concesión correspondiente.
- VII. **Finalidad.** El presente artículo tiene por objeto establecer criterios objetivos para la determinación de las rentas, garantizando equidad y orden en la administración de los mercados municipales.

**ARTÍCULO 18. Incumplimiento de pago y rescisión**

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como en la Ley de Ingresos del Municipio vigente y demás disposiciones jurídicas aplicables, se estará a lo siguiente:

- I. **Incumplimiento.** El atraso en el pago de rentas por parte de los locatarios, arrendatarios o concesionarios por un periodo equivalente a tres mensualidades constituirá causa de rescisión del contrato.
- II. **Requerimiento previo.** Previo a la rescisión, la autoridad municipal deberá requerir el pago al deudor, otorgándole un plazo razonable para regularizar su situación.
- III. **Procedimiento.** En caso de persistir el incumplimiento, se iniciará el procedimiento administrativo correspondiente, garantizando el derecho de audiencia del interesado.
- IV. **Rescisión.** De acreditarse el incumplimiento, la autoridad municipal podrá declarar la rescisión del contrato de arrendamiento o concesión.
- V. **Desocupación.** La rescisión implicará la obligación del locatario de desocupar el local o predio que ocupe, dentro del plazo que determine la autoridad municipal.
- VI. **Adeudos.** La rescisión no exime al deudor del pago de las cantidades adeudadas, recargos y demás accesorios legales que correspondan.





VII. **Ejecución.** En caso de negativa a desocupar, la autoridad municipal podrá ejercer las medidas administrativas necesarias para la recuperación del inmueble.

VIII. **Finalidad.** El presente artículo tiene por objeto garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones de pago y la correcta administración de los bienes municipales.

#### ARTÍCULO 19. Disposición de mercancías perecederas

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables, se estará a lo siguiente:

- I. **Supuesto.** Cuando con motivo de la rescisión del contrato, clausura o desocupación de un local o predio, existan mercancías de fácil descomposición o perecederas.
- II. **Autorización.** El Presidente Municipal o el Síndico podrá autorizar al propietario o responsable del giro para que proceda a la venta inmediata de dichas mercancías.
- III. **Venta por la autoridad.** En caso de que el interesado no se encuentre, se niegue a realizar la venta o no sea posible localizarlo, la autoridad municipal podrá ordenar la enajenación de los bienes perecederos.
- IV. **Destino del producto.** El importe obtenido de la venta se aplicará preferentemente al pago de las rentas adeudadas, así como a los gastos generados por el procedimiento.
- V. **Remanente.** En caso de existir excedente, éste será entregado al propietario de las mercancías, previa acreditación de su derecho.
- VI. **Constancia.** De la venta y destino de los recursos deberá levantarse acta administrativa debidamente fundada y motivada.
- VII. **Finalidad.** El presente artículo tiene por objeto evitar la pérdida de bienes perecederos y garantizar el adecuado resguardo de los intereses del Ayuntamiento y del particular.

#### ARTÍCULO 20. Embargo, clausura y depositario





## REGLAMENTO MUNICIPAL DE COMERCIO

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables, se estará a lo siguiente:

- I. **Procedencia.** En los casos de embargo o clausura que se practiquen conforme a lo previsto en el presente Reglamento, la autoridad municipal deberá asegurar los bienes existentes en el local o espacio correspondiente.
- II. **Designación de depositario.** Para efectos de resguardo, se nombrará como depositario de los bienes embargados al Administrador del mercado respectivo.
- III. **Aceptación del cargo.** El depositario deberá aceptar el cargo y asumir las obligaciones inherentes al mismo conforme a la normativa aplicable.
- IV. **Obligaciones.** El depositario tendrá la responsabilidad de custodiar, conservar y resguardar los bienes embargados, evitando su deterioro, pérdida o uso indebido.
- V. **Responsabilidad.** El depositario responderá por los daños, menoscabo o extravío de los bienes que se encuentren bajo su custodia, en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables.
- VI. **Entrega de bienes.** Los bienes deberán ser restituidos a quien corresponda o destinados conforme a la resolución que emita la autoridad competente.
- VII. **Constancia.** Del embargo, clausura y designación de depositario deberá levantarse el acta administrativa correspondiente, debidamente fundada y motivada.
- VIII. **Finalidad.** El presente artículo tiene por objeto garantizar el adecuado aseguramiento y resguardo de los bienes en procedimientos de embargo o clausura.

### ARTÍCULO 21. Intervención de las autoridades fiscales municipales

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como en la Ley de Hacienda Municipal número 677 y demás disposiciones jurídicas aplicables, se estará a lo siguiente:





## REGLAMENTO MUNICIPAL DE COMERCIO

- I. **Competencia.** Las autoridades fiscales municipales tendrán intervención en los procedimientos derivados de la aplicación del presente Reglamento, en el ámbito de sus atribuciones.
- II. **Facultades.** Dichas autoridades ejercerán las facultades que les confieren las leyes en materia de recaudación, fiscalización, determinación de créditos fiscales y ejecución de adeudos.
- III. **Procedimientos.** Podrán intervenir en actos de embargo, requerimiento de pago, ejecución y demás procedimientos administrativos necesarios para hacer efectivos los adeudos a favor del Ayuntamiento.
- IV. **Coordinación.** Las autoridades fiscales deberán coordinarse con las áreas administrativas correspondientes para la correcta aplicación del presente Reglamento.
- V. **Cumplimiento.** Los locatarios, arrendatarios o concesionarios estarán obligados a acatar las disposiciones y requerimientos emitidos por la autoridad fiscal municipal.
- VI. **Finalidad.** El presente artículo tiene por objeto garantizar la intervención legal de las autoridades fiscales municipales en la aplicación y ejecución de las disposiciones del presente Reglamento.

### ARTÍCULO 22. Remate de bienes por abandono o incomparecencia

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como en la Ley de Hacienda Municipal número 677 y demás disposiciones jurídicas aplicables, se estará a lo siguiente:

- I. **Supuesto.** Cuando transcurran treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya practicado la clausura, sin que el locatario o arrendatario comparezca ante la autoridad municipal o fiscal competente.
- II. **Procedencia del remate.** La autoridad fiscal municipal, con la aprobación del Presidente Municipal o de quien legalmente lo represente, podrá proceder al remate de las mercancías y bienes previamente inventariados.





- III. **Aplicación del producto.** Las cantidades obtenidas del remate se destinarán preferentemente al pago de los adeudos a favor del Ayuntamiento, incluyendo rentas, multas, recargos y gastos derivados del procedimiento administrativo.
- IV. **Gastos del procedimiento.** Dentro de los gastos del procedimiento se incluirán los honorarios del depositario, los cuales se fijarán hasta en un diez por ciento sobre las cantidades recuperadas.
- V. **Remanente.** En caso de existir excedente, éste será puesto a disposición del propietario de los bienes, previa acreditación de su derecho.
- VI. **Constancia.** Del procedimiento de remate deberá levantarse acta administrativa debidamente fundada y motivada.
- VII. **Finalidad.** El presente artículo tiene por objeto regular la disposición de bienes abandonados o no reclamados, garantizando el cobro de adeudos y el adecuado manejo de los recursos.

#### ARTÍCULO 23. Entrega de remanente

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como en la Ley de Hacienda Municipal número 677 y demás disposiciones jurídicas aplicables, se estará a lo siguiente:

- I. **Remanente.** Una vez realizados los pagos correspondientes a los adeudos a favor del Ayuntamiento, incluyendo rentas, multas, recargos y gastos del procedimiento, cualquier excedente que resulte será considerado como remanente.
- II. **Derecho del particular.** El remanente deberá ser entregado al particular que acredite tener derecho sobre los bienes o recursos obtenidos.
- III. **Acreditación.** Para la entrega del remanente, el interesado deberá acreditar su personalidad y derecho mediante los documentos que resulten procedentes.
- IV. **Conservación.** En caso de no reclamarse el remanente, éste permanecerá bajo resguardo de la Tesorería Municipal conforme a la normativa aplicable.





- V. **Constancia.** La entrega del remanente deberá constar en acta administrativa debidamente fundada y motivada.
- VI. **Finalidad.** El presente artículo tiene por objeto garantizar la correcta devolución de recursos a los particulares, una vez cubiertos los adeudos municipales.

**ARTÍCULO 24. Limpieza y mantenimiento de locales**

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como en el Reglamento Interior de cada mercado y el Reglamento Municipal de Limpia, se estará a lo siguiente:

- I. **Obligación de limpieza.** Los locatarios, arrendatarios o concesionarios deberán mantener en condiciones de limpieza, higiene y salubridad el interior de los locales que ocupen, así como el área inmediata al frente de los mismos.
- II. **Manejo de residuos.** Los residuos generados por la actividad comercial deberán ser depositados en los recipientes autorizados y en los horarios establecidos por la autoridad municipal.
- III. **Prohibiciones.** Queda prohibido arrojar basura, desechos o cualquier tipo de material en áreas comunes, pasillos, drenajes o espacios no autorizados.
- IV. **Cumplimiento normativo.** Los locatarios deberán acatar las disposiciones contenidas en el Reglamento Interior del mercado correspondiente, así como en el Reglamento Municipal de Limpia.
- V. **Supervisión.** El Administrador del mercado vigilará el cumplimiento de estas obligaciones y podrá requerir a los locatarios para que realicen las acciones necesarias.
- VI. **Incumplimiento.** El incumplimiento de las disposiciones en materia de limpieza dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes conforme al presente Reglamento.
- VII. **Finalidad.** El presente artículo tiene por objeto garantizar condiciones adecuadas de higiene, salubridad y orden dentro de los mercados municipales.





**ARTÍCULO 25. Conservación, mantenimiento y servicios en los mercados municipales**

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en las disposiciones aplicables en materia de obras públicas y servicios municipales, se estará a lo siguiente:

- I. **Reporte de desperfectos.** Cuando se detecten fallas o desperfectos en las instalaciones eléctricas, de agua potable o drenaje dentro de los mercados municipales, deberá darse aviso inmediato al Administrador del mercado correspondiente.
- II. **Gestión de reparación.** El Administrador gestionará ante las áreas competentes del Ayuntamiento, particularmente Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales, la ejecución de los trabajos de reparación necesarios.
- III. **Conservación del inmueble.** Los administradores serán responsables de vigilar que los edificios de los mercados se mantengan en condiciones adecuadas de conservación, limpieza e imagen, procurando el buen estado de paredes, instalaciones y áreas comunes.
- IV. **Mantenimiento general.** El Ayuntamiento, a través de las áreas competentes, realizará las acciones necesarias para la conservación estructural y funcional de los inmuebles destinados a mercados municipales.
- V. **Servicios individuales.** Los locatarios serán responsables del pago de los servicios de agua potable y energía eléctrica que correspondan a sus locales, siempre que cuenten con medidor o toma individual.
- VI. **Uso adecuado de instalaciones.** Los locatarios deberán hacer uso responsable de las instalaciones y servicios, evitando daños, sobrecargas o alteraciones indebidas.
- VII. **Finalidad.** El presente artículo tiene por objeto garantizar el adecuado mantenimiento, conservación y funcionamiento de las instalaciones de los mercados municipales.





**CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS HORARIOS Y LOS SERVICIOS DE  
LOS MERCADOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 26. Horarios de operación, limpieza y acceso**

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables, se estará a lo siguiente:

- I. **Horario de limpieza.** Las labores de limpieza de los locales, tanto en su interior como en su exterior, así como el lavado de pasillos y áreas comunes, deberán realizarse en un horario de las cinco a las siete horas.
- II. **Descarga de mercancías.** La carga y descarga de mercancías en los mercados municipales deberá efectuarse dentro del mismo horario señalado, utilizando los espacios y accesos autorizados.
- III. **Apertura del mercado.** Los mercados municipales abrirán diariamente a partir de las cinco horas para permitir el acceso a locatarios, empleados y vehículos destinados al abastecimiento.
- IV. **Acceso restringido.** Durante el horario previo a la apertura al público, únicamente podrán ingresar los locatarios, el personal autorizado y los vehículos de transporte de mercancías.
- V. **Acceso al público.** El acceso al público en general se permitirá a partir de las ocho horas.
- VI. **Orden y control.** El Administrador del mercado será responsable de vigilar el cumplimiento de los horarios y condiciones de acceso establecidas.
- VII. **Finalidad.** El presente artículo tiene por objeto garantizar el orden, la higiene y el adecuado funcionamiento de los mercados municipales mediante la regulación de horarios de operación y acceso.

**ARTÍCULO 27. Condiciones de aseo y control de actividades posteriores a la apertura**

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables, se estará a lo siguiente:





## REGLAMENTO MUNICIPAL DE COMERCIO

- I. **Condiciones de aseo.** A partir de las nueve horas, los locales y áreas comunes de los mercados municipales deberán encontrarse en condiciones óptimas de limpieza, tanto en su interior como en su exterior.
- II. **Retiro de obstáculos.** Deberán retirarse fardos, cajas, mercancías o cualquier objeto que obstruya la libre circulación en pasillos, accesos y áreas comunes.
- III. **Restricción de actividades.** A partir del horario señalado, se prohíben las maniobras de carga y descarga de mercancías dentro de los mercados municipales, salvo autorización expresa de la autoridad competente.
- IV. **Vigilancia.** Los administradores de los mercados municipales tendrán la obligación de supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo y en el artículo anterior.
- V. **Medidas preventivas.** En caso de incumplimiento, el Administrador deberá requerir al locatario o arrendatario para que subsane la irregularidad detectada.
- VI. **Infracción.** Si el interesado no atiende el requerimiento, se levantará el acta de infracción correspondiente, la cual será turnada a la Tesorería Municipal para su calificación y, en su caso, imposición de la sanción.
- VII. **Finalidad.** El presente artículo tiene por objeto garantizar el orden, la seguridad y la libre circulación dentro de los mercados municipales.

### ARTÍCULO 28. Organización y disciplina del personal

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables, se estará a lo siguiente:

- I. **Organización del servicio.** Los administradores de los mercados municipales serán responsables de organizar y coordinar los servicios que deban prestar los empleados bajo su mando.
- II. **Dirección.** El personal deberá actuar bajo las instrucciones del Administrador, quien supervisará el cumplimiento de sus funciones.



**Ixcateopan**  
de Cuauhtémoc  
Gobierno Municipal Constitucional  
2018-2021

**Juntos un**  
Gobierno para ti



- III. **Disciplina.** El personal deberá conducirse con disciplina, respeto y orden en el desempeño de sus actividades.
- IV. **Cumplimiento de funciones.** Los empleados deberán cumplir con sus obligaciones con diligencia, responsabilidad y eficiencia.
- V. **Responsabilidad.** El incumplimiento de las funciones por parte del personal dará lugar a las medidas administrativas correspondientes conforme a la normativa aplicable.
- VI. **Supervisión.** El Administrador vigilará permanentemente el desempeño del personal, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento del mercado.
- VII. **Finalidad.** El presente artículo tiene por objeto asegurar la correcta organización y disciplina del personal en los mercados municipales.

#### ARTÍCULO 29. Horario general de funcionamiento y vigilancia

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables, se estará a lo siguiente:

- I. **Horario de servicio al público.** Los mercados públicos municipales permanecerán abiertos al público en general en un horario de las seis a las diecinueve horas.
- II. **Restricción posterior.** Concluido el horario de servicio, los vigilantes nocturnos deberán impedir la permanencia de personas al interior de los mercados, salvo autorización expresa de la autoridad municipal.
- III. **Acceso previo.** Antes del horario de apertura al público, únicamente podrán ingresar al interior de los mercados las personas autorizadas conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
- IV. **Vigilancia.** El personal de vigilancia será responsable de supervisar el cumplimiento de los horarios de acceso y permanencia dentro de los mercados municipales.
- V. **Excepciones.** Cualquier modificación o excepción a los horarios establecidos deberá contar con autorización previa de la autoridad municipal competente.





- VI. **Finalidad.** El presente artículo tiene por objeto garantizar el orden, la seguridad y el adecuado funcionamiento de los mercados municipales mediante la regulación de sus horarios.

**ARTÍCULO 30. Prohibición de bebidas alcohólicas y control de acceso**

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables, se estará a lo siguiente:

- I. **Prohibición.** Queda prohibida la introducción, consumo o almacenamiento de cerveza o cualquier bebida alcohólica al interior de los mercados municipales, salvo en los casos expresamente autorizados por la autoridad competente.
- II. **Control de acceso.** Se prohíbe el ingreso y permanencia de personas en estado de ebriedad dentro de los mercados municipales.
- III. **Vigilancia.** Los administradores y el personal de los mercados municipales serán responsables de vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.
- IV. **Medidas.** En caso de incumplimiento, el personal podrá requerir el retiro de las bebidas o solicitar a la persona que abandone el lugar, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.
- V. **Coordinación.** En caso necesario, se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para garantizar el orden y la seguridad.
- VI. **Finalidad.** El presente artículo tiene por objeto preservar el orden, la seguridad y la sana convivencia dentro de los mercados municipales.

**ARTÍCULO 31. Restricción de consumo de bebidas alcohólicas en locales y predios anexos**

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en las disposiciones aplicables en materia de comercio y regulación de bebidas alcohólicas, se estará a lo siguiente:





# REGLAMENTO MUNICIPAL DE COMERCIO

- I. **Prohibición general.** Queda estrictamente prohibido el consumo de cerveza o cualquier bebida alcohólica en el interior de los locales de los mercados municipales.
- II. **Predios anexos.** La misma prohibición aplicará en los predios exteriores que sean propiedad municipal y formen parte de los mercados.
- III. **Excepción.** Tratándose de locales destinados al giro de alimentos debidamente autorizados, la autoridad municipal podrá otorgar licencia para permitir el consumo de cerveza de manera accesoria a los alimentos, conforme a la normativa aplicable.
- IV. **Condiciones.** La autorización deberá sujetarse a los requisitos, horarios y restricciones establecidos en los reglamentos correspondientes.
- V. **Prohibición de eventos.** En ningún caso se permitirá la organización de fiestas, reuniones o eventos sociales dentro de los locales o espacios del mercado.
- VI. **Sanciones.** El incumplimiento dará lugar a la imposición de sanciones conforme al presente Reglamento.
- VII. **Finalidad.** El presente artículo tiene por objeto regular el consumo de bebidas alcohólicas y preservar el orden, la seguridad y el uso adecuado de los espacios públicos municipales.

## ARTÍCULO 32. Suspensión de actividades y restricciones de venta

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables, se estará a lo siguiente:

- I. **Suspensión de actividades.** Los mercados municipales, así como aquellos de carácter privado que operen dentro del territorio del municipio, deberán permanecer cerrados cuando así lo determinen las autoridades competentes mediante disposición expresa.
- II. **Restricción de productos.** La autoridad municipal podrá ordenar la suspensión de la venta de determinados productos, cuando existan razones de interés público, salud, seguridad o disposición legal aplicable.





- III. **Obligatoriedad.** Las determinaciones emitidas por la autoridad deberán ser acatadas por los locatarios, arrendatarios, concesionarios y demás personas que realicen actividades comerciales en los mercados.
- IV. **Vigilancia.** El Administrador del mercado será responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la autoridad.
- V. **Incumplimiento.** El incumplimiento de las medidas decretadas dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes conforme al presente Reglamento.
- VI. **Finalidad.** El presente artículo tiene por objeto garantizar el cumplimiento de disposiciones de interés público y la adecuada regulación de las actividades comerciales en los mercados.

#### ARTÍCULO 33. Autorización de horarios extraordinarios

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como en la Ley de Ingresos del Municipio vigente y demás disposiciones jurídicas aplicables, se estará a lo siguiente:

- I. **Facultad.** El Presidente Municipal podrá autorizar el funcionamiento de los mercados municipales o particulares en horarios extraordinarios.
- II. **Solicitud.** La autorización deberá otorgarse previa solicitud de la mayoría de los locatarios de uno o varios mercados municipales, o de los propietarios en el caso de mercados particulares.
- III. **Condiciones.** La autorización estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones administrativas, de seguridad, orden público y demás requisitos que determine la autoridad municipal.
- IV. **Pago de derechos.** Para la expedición de la licencia correspondiente, deberá cubrirse previamente el pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio.
- V. **Temporalidad.** Las autorizaciones para horarios extraordinarios podrán ser temporales y estarán sujetas a las condiciones y plazos que determine la autoridad.





## REGLAMENTO MUNICIPAL DE COMERCIO

- VI. **Vigilancia.** El Administrador del mercado será responsable de vigilar el cumplimiento de las condiciones autorizadas.
- VII. **Revocación.** La autoridad municipal podrá revocar la autorización en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas.
- VIII. **Finalidad.** El presente artículo tiene por objeto regular la ampliación de horarios de funcionamiento de los mercados, garantizando el orden y control de las actividades comerciales.

### ARTÍCULO 34. Uso de aparatos de sonido

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables, se estará a lo siguiente:

- I. **Prohibición.** Queda prohibida la instalación y uso de aparatos musicales o equipos de sonido en el interior de los mercados municipales que no estén autorizados por la autoridad correspondiente.
- II. **Uso permitido.** Se permitirá el uso de aparatos radioreceptores o dispositivos similares, siempre que su volumen sea moderado y no cause molestias a otros locatarios o al público.
- III. **Límites.** El volumen de los equipos de sonido no deberá interferir con el desarrollo normal de las actividades comerciales ni alterar el orden público.
- IV. **Vigilancia.** El Administrador del mercado será responsable de supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.
- V. **Medidas.** En caso de incumplimiento, se podrá requerir la disminución del volumen o el retiro del aparato, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.
- VI. **Finalidad.** El presente artículo tiene por objeto preservar el orden, la convivencia y el adecuado ambiente dentro de los mercados municipales.

### ARTÍCULO 35. Suministro de recursos materiales y conservación de inmuebles

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables, se estará a lo siguiente:



**Ixcateopan**  
de Cuauhtémoc  
Gobierno Municipal Constitucional  
2024-2027

**Juntos un**  
Gobierno para ti



# REGLAMENTO MUNICIPAL DE COMERCIO

- I. **Suministro de recursos.** El Oficial Mayor y, en su caso, la Jefatura Administrativa de la Presidencia Municipal deberán proveer a los administradores de los mercados municipales de la papelería, mobiliario, útiles de oficina y materiales necesarios para el adecuado funcionamiento, aseo y conservación de los inmuebles.
- II. **Uso adecuado.** Los administradores serán responsables del uso eficiente y correcto de los recursos materiales que les sean asignados.
- III. **Inspección.** Los edificios de los mercados municipales deberán ser objeto de inspecciones periódicas, por lo menos de manera mensual, a fin de verificar su estado de conservación.
- IV. **Reparaciones.** Cuando se detecten desperfectos o daños en las instalaciones, se deberán gestionar y ejecutar de manera inmediata las reparaciones necesarias por las áreas competentes del Ayuntamiento.
- V. **Coordinación.** Para la atención de los desperfectos, el Administrador deberá coordinarse con las áreas administrativas y técnicas correspondientes.
- VI. **Responsabilidad.** El incumplimiento en la provisión, uso o mantenimiento de los recursos y bienes dará lugar a las responsabilidades administrativas que correspondan.
- VII. **Finalidad.** El presente artículo tiene por objeto garantizar el adecuado suministro de recursos y la conservación de los edificios públicos destinados a mercados municipales.

## ARTÍCULO 36. Manejo de residuos y aprovechamiento de desechos

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en el Reglamento Municipal de Limpia y demás disposiciones jurídicas aplicables, se estará a lo siguiente:

- I. **Depósito de residuos.** La basura y los desperdicios generados en los locales arrendados de propiedad municipal deberán ser depositados por los arrendatarios en los lugares específicamente destinados para tal efecto.
- II. **Recolección.** Los residuos serán recolectados por el servicio público de limpia municipal conforme a los horarios y rutas establecidas.



**Ixcateopan**  
de Cuauhtémoc  
Gobierno Municipal Constitucional  
2024-2027

**Juntos un**  
Gobierno para ti



# REGLAMENTO MUNICIPAL DE COMERCIO

- III. **Prohibiciones.** Queda prohibido arrojar residuos en lugares no autorizados o fuera de los horarios establecidos.
- IV. **Aprovechamiento de desechos.** Las personas que deseen recolectar objetos, materiales reciclables o desperdicios provenientes de los mercados municipales deberán contar con autorización previa del Ayuntamiento.
- V. **Autorización.** La autorización será otorgada por el Presidente Municipal o la autoridad competente, previo cumplimiento de los requisitos y pago de los derechos correspondientes conforme a la Ley de Ingresos vigente.
- VI. **Control.** El Administrador del mercado vigilará el cumplimiento de estas disposiciones y reportará cualquier irregularidad.
- VII. **Sanciones.** El incumplimiento dará lugar a la imposición de sanciones conforme al presente Reglamento.
- VIII. **Finalidad.** El presente artículo tiene por objeto regular el adecuado manejo de residuos y el aprovechamiento controlado de los desechos en los mercados municipales.

## TÍTULO TERCERO CAPÍTULO ÚNICO DE LOS MERCADO PARTICULARES

**ARTÍCULO 37. Autorización para el establecimiento de mercados particulares**  
Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, comercio y funcionamiento de establecimientos, se estará a lo siguiente:

- I. **Requisito de autorización.** Para el establecimiento de mercados por parte de particulares, los interesados deberán obtener previamente de la autoridad municipal la constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, o en su caso, la licencia de funcionamiento correspondiente.





# REGLAMENTO MUNICIPAL DE COMERCIO

- II. Solicitud.** La solicitud deberá presentarse ante la Presidencia Municipal y contener los datos necesarios para la identificación del solicitante, el giro comercial y las características del establecimiento.
- III. Requisitos.** Los interesados deberán cumplir con los requisitos administrativos, técnicos y legales establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- IV. Evaluación.** La autoridad municipal analizará la viabilidad del proyecto considerando aspectos de uso de suelo, impacto urbano, servicios públicos, seguridad y ordenamiento territorial.
- V. Resolución.** La autorización se otorgará únicamente cuando se cumplan los requisitos legales y se garantice la compatibilidad con el desarrollo urbano y las condiciones del municipio.
- VI. Cumplimiento normativo.** Los mercados particulares deberán sujetarse a las disposiciones del presente Reglamento y demás normativa aplicable.
- VII. Finalidad.** El presente artículo tiene por objeto regular el establecimiento de mercados particulares, garantizando su adecuado funcionamiento y compatibilidad con el orden público y urbano.

## ARTÍCULO 38. Pago de derechos por autorizaciones

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como en la Ley de Ingresos del Municipio vigente y demás disposiciones jurídicas aplicables, se estará a lo siguiente:

- I. Pago de derechos.** La expedición de constancias de factibilidad, licencias de funcionamiento y demás documentos relacionados con el establecimiento de mercados particulares estará sujeta al pago de los derechos correspondientes.
- II. Determinación.** El monto de los derechos será determinado por la Tesorería Municipal conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio vigente.
- III. Condición previa.** El pago de los derechos será requisito indispensable para la expedición de las autorizaciones correspondientes.



**Ixcateopan**  
de Cuauhtémoc  
Gobierno Municipal Constitucional  
2024-2027

**Juntos un**  
Gobierno para ti



- IV. **Actualización.** Los montos podrán ser actualizados conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos y demás disposiciones fiscales aplicables.
- V. **Cumplimiento.** Los interesados deberán acreditar el pago correspondiente mediante los comprobantes oficiales emitidos por la autoridad municipal.
- VI. **Finalidad.** El presente artículo tiene por objeto regular el cobro de derechos por la expedición de autorizaciones municipales, garantizando su legalidad y control administrativo.

**ARTÍCULO 39. Supervisión sanitaria y verificación de mercados particulares**  
Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como en las disposiciones sanitarias, de salud pública y demás normativa aplicable, se estará a lo siguiente:

- I. **Obligación sanitaria.** Los mercados de carácter particular deberán cumplir estrictamente con las disposiciones sanitarias vigentes, manteniendo en todo momento condiciones adecuadas de limpieza, higiene y salubridad.
- II. **Supervisión.** La autoridad municipal, a través de los inspectores designados y del Regidor que tenga la comisión de mercados, podrá realizar visitas de verificación y supervisión a los mercados particulares.
- III. **Facilidades.** Los propietarios, administradores o responsables de los mercados particulares estarán obligados a otorgar todas las facilidades necesarias para el desarrollo de las inspecciones.
- IV. **Verificación.** Durante las inspecciones se revisará el cumplimiento de las disposiciones sanitarias, administrativas y de funcionamiento establecidas en la normativa aplicable.
- V. **Informe de irregularidades.** Las irregularidades detectadas deberán ser reportadas al Presidente Municipal para su conocimiento y determinación.
- VI. **Sanciones.** La autoridad municipal, en el ámbito de sus atribuciones, podrá imponer las sanciones que correspondan conforme al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.





- VII. **Finalidad.** El presente artículo tiene por objeto garantizar condiciones sanitarias adecuadas y la supervisión efectiva de los mercados particulares dentro del municipio.

**ARTÍCULO 40. Inspección técnica para mercados particulares**

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como en las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, obras públicas y servicios municipales, se estará a lo siguiente:

- I. **Inspección previa.** El personal designado por la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales realizará una inspección técnica a los inmuebles en los que se pretenda establecer mercados de carácter particular.
- II. **Revisión técnica.** La inspección deberá abarcar, de manera enunciativa más no limitativa, las instalaciones de alumbrado, energía eléctrica, fuerza motriz, agua potable y drenaje, a efecto de verificar su funcionalidad y condiciones de seguridad.
- III. **Informe.** El área técnica correspondiente rendirá un informe al Presidente Municipal respecto de si las instalaciones son o no satisfactorias para el uso pretendido.
- IV. **Prevención de adecuaciones.** En caso de que las instalaciones no reúnan las condiciones necesarias, se otorgará al interesado un plazo razonable para realizar las adecuaciones, reparaciones o ajustes correspondientes.
- V. **Nueva inspección.** Una vez concluidos los trabajos, se realizará una nueva inspección técnica para verificar el cumplimiento de las condiciones requeridas.
- VI. **Autorización.** Si el resultado de la inspección es satisfactorio y se han cumplido los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento, se procederá a la expedición de la autorización correspondiente.
- VII. **Cumplimiento integral.** La autorización estará condicionada al cumplimiento total de los requisitos administrativos, técnicos y legales aplicables.





- VIII. **Finalidad.** El presente artículo tiene por objeto garantizar que los mercados particulares operen en condiciones seguras, funcionales y adecuadas para el servicio al público.

**ARTÍCULO 41. Calificación de infracciones en mercados particulares**

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como en la Ley de Ingresos del Municipio vigente y demás disposiciones jurídicas aplicables, se estará a lo siguiente:

- I. **Calificación.** Las infracciones que se levanten en contra de los mercados particulares serán calificadas por la Tesorería Municipal en el ámbito de su competencia.
- II. **Criterios.** La calificación de las infracciones se realizará conforme a las tarifas, parámetros y disposiciones establecidas en el presente Reglamento y en la Ley de Ingresos del Municipio vigente.
- III. **Determinación de sanción.** La autoridad fiscal municipal determinará el monto de las sanciones correspondientes, atendiendo a la gravedad de la infracción y a las disposiciones aplicables.
- IV. **Ejecución.** Las sanciones impuestas tendrán carácter administrativo y serán exigibles conforme a la normativa fiscal municipal.
- V. **Finalidad.** El presente artículo tiene por objeto establecer el procedimiento de calificación y aplicación de sanciones en los mercados de carácter particular.

**ARTÍCULO 42. Horario de funcionamiento de mercados particulares**

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como en la Ley de Ingresos del Municipio vigente y demás disposiciones jurídicas aplicables, se estará a lo siguiente:

- I. **Horario ordinario.** Los mercados particulares permanecerán abiertos al público a partir de las seis horas y deberán cerrar a las veintiuna horas.





# REGLAMENTO MUNICIPAL DE COMERCIO

- II. Horario extraordinario.** Cuando se pretenda ampliar el horario de funcionamiento, los interesados deberán solicitar autorización previa al Presidente Municipal.
- III. Autorización.** La autorización para horarios extraordinarios estará sujeta al cumplimiento de los requisitos administrativos, de seguridad, orden público y demás disposiciones aplicables.
- IV. Pago de derechos.** La expedición de la autorización correspondiente estará sujeta al pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio vigente, conforme a la determinación que realice la Tesorería Municipal.
- V. Condiciones.** El ejercicio del horario extraordinario deberá realizarse en los términos y condiciones que establezca la autoridad municipal.
- VI. Vigilancia.** La autoridad municipal podrá supervisar en cualquier momento el cumplimiento de los horarios autorizados.
- VII. Finalidad.** El presente artículo tiene por objeto regular los horarios de funcionamiento de los mercados particulares dentro del municipio.

## ARTÍCULO 43. Prohibición de consumo y venta de bebidas alcohólicas en mercados particulares

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como en las disposiciones aplicables en materia de salud, comercio y bebidas alcohólicas, se estará a lo siguiente:

- I. Prohibición de venta.** Queda estrictamente prohibida la venta de cerveza o cualquier bebida alcohólica para su consumo dentro de los mercados particulares.
- II. Prohibición de consumo.** Asimismo, queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas dentro de los mercados particulares, independientemente del lugar de su adquisición.
- III. Ingreso de bebidas.** Se prohíbe que las personas ingresen bebidas alcohólicas al interior de los mercados para su consumo dentro de los mismos.



**Ixcateopan**  
de Cuauhtémoc  
Gobierno Municipal Constitucional  
2024-2027

**Juntos un**  
Gobierno para ti



- IV. **Excepciones.** No se autorizarán excepciones a lo dispuesto en el presente artículo.
- V. **Vigilancia.** Los propietarios, administradores y personal de los mercados particulares serán responsables de vigilar el cumplimiento de esta disposición.
- VI. **Medidas de control.** En caso de incumplimiento, se podrán aplicar las medidas administrativas y sanciones correspondientes conforme al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- VII. **Finalidad.** El presente artículo tiene por objeto preservar el orden, la seguridad y la sana convivencia dentro de los mercados particulares.

**ARTÍCULO 44. Auxilio de la Policía Municipal**

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en las disposiciones aplicables en materia de seguridad pública municipal, se estará a lo siguiente:

- I. **Auxilio institucional.** La Policía Municipal estará obligada a prestar auxilio a los inspectores de la Presidencia Municipal cuando estos lo soliciten en el ejercicio de sus funciones.
- II. **Ámbito de intervención.** El auxilio procederá en labores de inspección, verificación, vigilancia y cumplimiento de disposiciones administrativas en mercados y demás establecimientos regulados por este Reglamento.
- III. **Coordinación.** La actuación de la Policía Municipal se realizará en coordinación con la autoridad administrativa competente, respetando en todo momento los derechos de las personas y el marco legal aplicable.
- IV. **Finalidad.** El presente artículo tiene por objeto garantizar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la seguridad en las labores de inspección municipal.

**ARTÍCULO 45. Suspensión de actividades por disposición de autoridad**

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del





# REGLAMENTO MUNICIPAL DE COMERCIO

Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como en las disposiciones aplicables en materia de orden público, protección civil y comercio, se estará a lo siguiente:

- I. **Suspensión obligatoria.** Los mercados particulares deberán permanecer cerrados en los días que determinen las autoridades estatales o municipales competentes.
- II. **Supuestos.** La suspensión podrá decretarse con motivo de celebraciones cívicas, eventos oficiales, contingencias, medidas de protección civil o cualquier acontecimiento extraordinario que así lo justifique.
- III. **Obligación de cumplimiento.** Los propietarios, administradores y locatarios estarán obligados a acatar las disposiciones emitidas por la autoridad competente sin excepción.
- IV. **Notificación.** La autoridad municipal podrá emitir los avisos correspondientes por los medios que considere adecuados para conocimiento de los interesados.
- V. **Vigilancia.** El cumplimiento de la presente disposición será supervisado por la autoridad municipal en coordinación con las instancias correspondientes.
- VI. **Finalidad.** El presente artículo tiene por objeto garantizar el orden público y la seguridad en eventos o situaciones extraordinarias.

## TITULO CUARTO CAPITULO UNICO DE LOS PERMISOS PARA OFICIOS Y COMERCIO AMBULANTE, PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS

### ARTÍCULO 46. Permisos para comercio ambulante, oficios y puestos fijos o semifijos

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en la Ley de Ingresos Municipal vigente y demás disposiciones aplicables, se estará a lo siguiente:





# REGLAMENTO MUNICIPAL DE COMERCIO

- I. **Sujetos regulados.** Las actividades de comercio ambulante, oficios en la vía pública y puestos fijos o semifijos se regirán conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.
- II. **Determinación de cuotas.** El Ayuntamiento Municipal determinará, con base en las tarifas previamente establecidas en la Ley de Ingresos Municipal, las cuotas que deberán cubrir los particulares para el ejercicio de dichas actividades.
- III. **Permiso obligatorio.** El ejercicio de estas actividades únicamente podrá realizarse mediante permiso anual expedido por el Presidente Municipal o la autoridad competente.
- IV. **Naturaleza del permiso.** Los permisos tendrán carácter personalísimo, intransferible y nominativo, por lo que no podrán ser arrendados, cedidos, vendidos ni traspasados bajo ninguna modalidad.
- V. **Control administrativo.** La autoridad municipal podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las condiciones del permiso otorgado.
- VI. **Revocación.** El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo dará lugar a la cancelación del permiso, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.
- VII. **Finalidad.** El presente artículo tiene por objeto regular el ejercicio del comercio en vía pública y garantizar el orden en el uso del espacio público municipal.

## ARTÍCULO 47. Requisitos para la obtención de permisos

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como en las disposiciones aplicables en materia de trabajo, desarrollo social y protección de menores, se estará a lo siguiente:

- I. **Solicitud.** Para la obtención del permiso correspondiente, el interesado deberá presentar solicitud ante la oficina municipal que determine el Ayuntamiento, en los formatos oficiales previamente establecidos.





## REGLAMENTO MUNICIPAL DE COMERCIO

- II. **Edad mínima.** Podrán obtener permiso las personas mayores de 14 años. En el caso de menores de edad, se requerirá autorización expresa de quien ejerza la patria potestad o tutela.
- III. **Menores de edad.** Tratándose de personas menores de 18 años, deberán acreditar haber concluido la educación primaria o, en su caso, presentar constancia de que se encuentran inscritos en un centro educativo. En caso de personas mayores de 18 años que no sepan leer ni escribir, deberán acreditar su inscripción en programas de alfabetización.
- IV. **Estudio socioeconómico.** Cuando el solicitante no reúna alguno de los requisitos establecidos, la autoridad municipal podrá realizar un estudio socioeconómico para determinar la procedencia del permiso.
- V. **Antecedentes de conducta.** El solicitante deberá acreditar buena conducta, conforme a los criterios administrativos que establezca la autoridad municipal.
- VI. **Domicilio.** El solicitante deberá contar con domicilio fijo, y cualquier cambio deberá ser notificado a la autoridad administrativa dentro de los diez días siguientes.
- VII. **Excepciones.** La Presidencia Municipal podrá dispensar el cumplimiento de algunos requisitos, previo análisis socioeconómico y valoración del caso concreto.
- VIII. **Finalidad.** El presente artículo tiene por objeto regular el acceso ordenado y responsable a los permisos para actividades comerciales en la vía pública.

### ARTÍCULO 48. Documentación para acreditación de requisitos

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en las disposiciones aplicables en materia administrativa, sanitaria y de comercio, se estará a lo siguiente:

- I. **Identidad y edad.** El solicitante deberá presentar acta de nacimiento o, en su caso, documento oficial que acredite su identidad, edad y nacionalidad.





- II. Nivel educativo.** Deberá presentar certificado de educación primaria concluida o constancia emitida por institución educativa o autoridad competente que acredite su situación escolar o de alfabetización.
- III. Buena conducta.** Deberá presentar dos cartas de recomendación que acrediten su buena conducta, expedidas por personas o autoridades reconocidas.
- IV. Requisitos sanitarios.** Cuando el giro comercial lo requiera, deberá presentarse la tarjeta de control sanitario vigente emitida por la autoridad competente.
- V. Verificación.** La autoridad municipal podrá verificar la autenticidad de la documentación presentada.
- VI. Finalidad.** El presente artículo tiene por objeto establecer la documentación necesaria para acreditar los requisitos de los solicitantes de permisos municipales.

**ARTÍCULO 49. Dictámenes para autorización de actividades**

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, servicios públicos y seguridad pública municipal, se estará a lo siguiente:

- I. Opinión técnica.** Para el otorgamiento de autorizaciones relativas a las actividades comprendidas en el artículo 6 del presente Reglamento, la Presidencia Municipal deberá considerar los dictámenes técnicos emitidos por las áreas competentes.
- II. Áreas dictaminadoras.** Las dependencias que emitirán opinión o dictamen serán la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales, así como la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- III. Evaluación.** Los dictámenes deberán analizar, en su ámbito de competencia, las condiciones de seguridad, viabilidad operativa, impacto urbano y funcionalidad del espacio solicitado.
- IV. Carácter de los dictámenes.** Las opiniones técnicas emitidas servirán como elemento fundamental para la toma de decisión de la autoridad municipal.





- V. **Resolución.** La Presidencia Municipal resolverá lo conducente con base en los dictámenes emitidos y demás elementos administrativos disponibles.
- VI. **Finalidad.** El presente artículo tiene por objeto garantizar que las autorizaciones se otorguen con base en criterios técnicos de seguridad, orden urbano y funcionalidad del espacio público.

#### ARTÍCULO 50. Cancelación de autorizaciones

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en las disposiciones aplicables en materia administrativa municipal, se estará a lo siguiente:

- I. **A solicitud del titular.** Las autorizaciones podrán cancelarse a petición del interesado, previa devolución del permiso, credencial o documento oficial que lo acredite.
- II. **Por incumplimiento normativo.** Las autorizaciones podrán cancelarse cuando se actualicen las causales previstas en el artículo 77 del presente Reglamento.
- III. **Por causas personales.** Procederá la cancelación por inhabilitación, incapacidad legal o fallecimiento del titular del permiso.
- IV. **Resolución administrativa.** La cancelación será emitida por la Presidencia Municipal mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.
- V. **Notificación.** La autoridad municipal deberá notificar la resolución al interesado o a sus representantes legales cuando corresponda.
- VI. **Finalidad.** El presente artículo tiene por objeto regular las causas y procedimientos de cancelación de autorizaciones municipales.

#### ARTÍCULO 51. Procedimiento de cancelación de permisos

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en las disposiciones aplicables en materia administrativa municipal, se estará a lo siguiente:





- I. **Garantía de audiencia.** Para la cancelación de permisos en los supuestos previstos en las fracciones I y II del artículo anterior, la autoridad municipal deberá otorgar previamente garantía de audiencia al interesado.
- II. **Derecho de defensa.** El titular del permiso tendrá derecho a manifestar lo que a su interés convenga y a ofrecer las pruebas de descargo que estime pertinentes.
- III. **Valoración.** La autoridad municipal deberá valorar las pruebas y argumentos presentados antes de emitir la resolución correspondiente.
- IV. **Resolución.** La cancelación del permiso deberá emitirse mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.
- V. **Notificación.** La resolución deberá notificarse al interesado conforme a las disposiciones administrativas aplicables.
- VI. **Finalidad.** El presente artículo tiene por objeto garantizar el derecho de audiencia y defensa en los procedimientos de cancelación de permisos municipales.

#### ARTÍCULO 52. Zonificación y acreditación del comercio ambulante, fijo, semifijo y oficios

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en las disposiciones aplicables en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y comercio municipal, se estará a lo siguiente:

- I. **Zonificación.** El Ayuntamiento Municipal establecerá, con base en las necesidades de ordenamiento, crecimiento urbano y control del comercio, las zonas en las que podrá ejercerse el comercio ambulante, fijo, semifijo y los oficios en la vía pública.
- II. **Regulación.** El ejercicio de dichas actividades únicamente podrá realizarse en las zonas autorizadas por la autoridad municipal competente.
- III. **Identificación de puestos.** A los puestos fijos y semifijos autorizados se les proporcionará un distintivo oficial, el cual deberá colocarse en un lugar visible conforme a lo que determine la autoridad municipal.





- IV. **Identificación de oficios ambulantes.** A las personas que ejerzan oficios en la vía pública se les otorgará un gafete oficial, el cual hará las veces de identificación y autorización municipal.
- V. **Obligación de portación.** Los titulares de permisos deberán portar y exhibir en todo momento la identificación o distintivo otorgado por la autoridad municipal.
- VI. **Control administrativo.** La autoridad municipal podrá realizar verificaciones para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.
- VII. **Finalidad.** El presente artículo tiene por objeto ordenar, regular y controlar el comercio en la vía pública dentro del municipio.

**ARTÍCULO 53. Zonificación, horarios y condiciones de operación**

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, comercio, limpia y sanidad municipal, se estará a lo siguiente:

- I. **Determinación de zonas y horarios.** El Gobierno Municipal establecerá las zonas y horarios en los que cada persona autorizada para ejercer el comercio ambulante, fijo, semifijo o actividades de oficio podrá desempeñar su actividad.
- II. **Integración al permiso.** Las condiciones de zona y horario deberán constar expresamente en el permiso correspondiente, siendo de cumplimiento obligatorio para el titular.
- III. **Conservación de bienes.** Los titulares de permisos estarán obligados a conservar en buen estado sus puestos, carritos, estructuras o cualquier medio utilizado para la prestación de sus actividades, procurando en todo momento una imagen ordenada, limpia y digna.
- IV. **Cumplimiento normativo.** Los beneficiarios deberán cumplir estrictamente con las disposiciones del Reglamento Municipal de Limpia, así como con las normas sanitarias y demás disposiciones aplicables.





- V. **Supervisión.** La autoridad municipal podrá realizar verificaciones periódicas para asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los permisos.
- VI. **Medidas correctivas.** En caso de incumplimiento, la autoridad podrá ordenar la corrección inmediata de las irregularidades detectadas, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.
- VII. **Finalidad.** El presente artículo tiene por objeto regular las condiciones de operación del comercio en la vía pública, garantizando orden, limpieza y buena imagen urbana.

**ARTÍCULO 54. Zonas de restricción para el ejercicio del comercio**

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en las disposiciones aplicables en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y comercio municipal, se estará a lo siguiente:

- I. **Determinación de zonas restringidas.** La autoridad municipal determinará las zonas del territorio municipal en las que quedará prohibido el ejercicio del comercio ambulante, fijo, semifijo y de oficios en la vía pública, conforme a criterios de orden público, seguridad, movilidad, imagen urbana y protección de espacios públicos.
- II. **Alcance de la prohibición.** La restricción será de carácter absoluto respecto de las actividades comerciales reguladas en el artículo anterior, debiendo ser respetada por todos los titulares de permisos.
- III. **Publicidad y difusión.** Las zonas restringidas deberán ser debidamente señaladas y difundidas por la autoridad municipal para conocimiento de la población y de los comerciantes.
- IV. **Cumplimiento obligatorio.** Los particulares estarán obligados a acatar las disposiciones emitidas por la autoridad municipal en materia de zonas prohibidas.
- V. **Vigilancia.** La autoridad municipal realizará las acciones de supervisión necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.





- VI. **Finalidad.** El presente artículo tiene por objeto preservar el orden público, la seguridad y la correcta organización del comercio en la vía pública dentro del municipio.

**ARTÍCULO 55. Control y registro de permisos**

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en las disposiciones aplicables en materia de administración municipal, se estará a lo siguiente:

- I. **Numeración de permisos.** A los permisos que se otorguen se les asignará un número de control progresivo, el cual será único e irrepetible, aun cuando el permiso sea cancelado o deje de tener vigencia.
- II. **Prohibición de reutilización.** Los números de control asignados no podrán ser reasignados, reutilizados ni duplicados en permisos posteriores.
- III. **Registro y archivo.** La Tesorería Municipal, o el área administrativa que esta designe, será responsable de organizar, resguardar y actualizar el archivo de permisos otorgados.
- IV. **Control administrativo.** El sistema de registro deberá permitir el adecuado control, seguimiento y verificación de los permisos emitidos por la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 56. Comercio eventual o accidental**

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en las disposiciones aplicables en materia de comercio y administración municipal, se estará a lo siguiente:

- I. **Comercio eventual o accidental.** Se entenderá por comercio eventual o accidental aquel que es ejercido de manera ocasional por personas que no constituyen dicha actividad como su medio habitual de vida, y que se instalan en zonas de comercio autorizadas sin contar con un giro permanente.
- II. **Temporalidad.** Se considerará eventual cuando la actividad comercial no se realice de manera continua o permanente, en comparación con los comerciantes establecidos en la zona.





- III. **Cuotas especiales.** La autoridad municipal, a través de la Tesorería Municipal, determinará el importe especial aplicable para el otorgamiento de la autorización correspondiente a este tipo de comercio.
- IV. **Control de cobro.** La Tesorería Municipal diseñará los formatos oficiales de recibo de pago con folio, los cuales podrán ser utilizados por el personal autorizado para el cobro en el momento de instalación del puesto.
- V. **Entero de recursos.** Los ingresos recaudados deberán ser enterados el mismo día a la Tesorería Municipal, conforme a los procedimientos administrativos establecidos.
- VI. **Condición de funcionamiento.** En caso de no realizarse el pago correspondiente, no se permitirá el ejercicio de la actividad comercial.
- VII. **Sanción.** El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado con multa equivalente a 1 UMA, sin perjuicio de las demás responsabilidades que correspondan.

#### ARTÍCULO 57. Reubicación de puestos fijos y semifijos

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, obras públicas, servicios municipales y salud, se estará a lo siguiente:

- I. **Reubicación.** El Gobierno Municipal podrá ordenar la reubicación de puestos fijos y semifijos cuando así se requiera por causas de interés público o necesidad administrativa.
- II. **Plazo.** Para efectos de la reubicación, la autoridad municipal otorgará un plazo que podrá variar de treinta a ciento ochenta días, según la naturaleza y gravedad del caso.
- III. **Causas de reubicación.** La reubicación procederá, de manera enunciativa más no limitativa, en los siguientes casos:
- a) Por necesidades de ampliación, construcción, remodelación o adecuación de locales comerciales o viviendas ubicadas frente al lugar donde se encuentre instalado el puesto;





- b) Por dictamen emitido por la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales;
- c) Por disposición de las autoridades sanitarias competentes; y
- d) Por cualquier otra disposición de autoridad competente que así lo determine.

IV. **Notificación.** La reubicación deberá ser notificada previamente a los titulares de los permisos correspondientes.

V. **Cumplimiento.** Los particulares estarán obligados a acatar la resolución de reubicación dentro del plazo establecido.

VI. **Supervisión.** La autoridad municipal vigilará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente artículo.

#### ARTÍCULO 58. Revaluación de zonas comerciales

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y comercio municipal, se estará a lo siguiente:

- I. **Revaluación de zonas.** El Gobierno Municipal podrá revaluar, cuando así lo determine y previo estudio técnico y análisis correspondiente, las zonas de mayor actividad comercial en donde se ubiquen comerciantes ambulantes, puestos fijos y semifijos.
- II. **Determinación de derechos.** Derivado de la revaluación, la autoridad municipal podrá actualizar o determinar los derechos que correspondan por el uso del espacio público, conforme a la normatividad aplicable.
- III. **Aplicación.** Los comerciantes comprendidos en las zonas revaluadas estarán obligados a sujetarse a los nuevos conceptos de derechos que se establezcan.
- IV. **Notificación.** Las modificaciones derivadas de la revaluación deberán hacerse del conocimiento de los interesados mediante los medios oficiales que determine la autoridad municipal.





- V. **Vigencia.** Las determinaciones emitidas en materia de revaluación serán de observancia obligatoria a partir de su notificación o publicación correspondiente.

**ARTÍCULO 59. Comercio ambulante en colonias y delegaciones**

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en las disposiciones aplicables en materia de comercio y administración municipal, se estará a lo siguiente:

- I. **Solicitud de licencia.** Los comerciantes ambulantes que pretendan ejercer sus actividades en colonias o delegaciones deberán solicitar la licencia correspondiente ante la Presidencia Municipal.
- II. **Trámite.** La solicitud podrá presentarse por conducto del delegado correspondiente, quien la remitirá a la autoridad municipal para su análisis, clasificación de derechos y, en su caso, expedición de la licencia.
- III. **Requisitos.** El solicitante deberá acreditar su residencia en la zona rural o en la demarcación en la que pretenda ejercer la actividad comercial.
- IV. **Aplicación normativa.** El otorgamiento de la licencia se sujetará a las disposiciones del presente Reglamento, particularmente a las previstas en el Título Cuarto.
- V. **Determinación de derechos.** La autoridad municipal fijará los derechos correspondientes conforme a la Ley de Ingresos Municipal vigente.
- VI. **Control administrativo.** La autoridad municipal llevará el registro y control de las licencias otorgadas en estas demarcaciones.

**ARTÍCULO 60. Días de plaza en zona rural**

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en las disposiciones aplicables en materia de comercio y desarrollo municipal, se estará a lo siguiente:

- I. **Organización de días de plaza.** La Presidencia Municipal establecerá los días de plaza en las colonias, delegaciones y localidades del municipio, para el funcionamiento de puestos semifijos que se dediquen





## REGLAMENTO MUNICIPAL DE COMERCIO

a la venta de productos varios y artículos de segunda mano en la zona rural.

- II. **Regulación.** El funcionamiento de dichos puestos quedará sujeto a los días, horarios y condiciones que determine la autoridad municipal.
- III. **Autorización.** Los comerciantes deberán contar con la autorización correspondiente emitida por la autoridad municipal para instalarse en los días de plaza autorizados.
- IV. **Ordenamiento.** La autoridad municipal podrá realizar la reubicación o reordenamiento de los puestos cuando así lo requiera el interés público, el orden o la seguridad.
- V. **Supervisión.** El cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será vigilado por la autoridad municipal competente.

### TITULO QUINTO CAPITULO ÚNICO DE LOS SERVICIOS DE INSPECCION Y DE LAS SANCIONES

#### ARTÍCULO 61. Inspección del comercio e industria

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en las disposiciones aplicables en materia de comercio, inspección y vigilancia municipal, se estará a lo siguiente:

**I. Facultades de inspección.** Los Inspectores Municipales de los ramos de actividades comerciales e industriales tendrán a su cargo la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

- I. **II. Alcance de la vigilancia.** La inspección comprenderá el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales, puestos fijos, semifijos y comercio ambulante regulado por el municipio.
- II. **Facultades operativas.** Los inspectores podrán realizar visitas de verificación, requerir documentación, levantar actas de inspección y reportar irregularidades.
- III. **Obligación de colaboración.** Los particulares estarán obligados a permitir el acceso y proporcionar la información necesaria para el ejercicio de las funciones de inspección.





- IV. **Reporte de irregularidades.** Toda anomalía detectada deberá ser reportada a la autoridad municipal competente para su atención y seguimiento.
- V. **Coordinación institucional.** Los inspectores actuarán en coordinación con las áreas administrativas del Ayuntamiento cuando así se requiera.

#### ARTÍCULO 62. Auxilio de autoridades de seguridad y tránsito

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en las disposiciones aplicables en materia de seguridad pública y tránsito municipal, se estará a lo siguiente:

- I. **Auxilio obligatorio.** La Policía Municipal y el personal de Tránsito Municipal fungirán como auxiliares de los Inspectores Municipales cuando sean requeridos.
- II. **Facultades de apoyo.** Las autoridades auxiliares podrán intervenir en labores de vigilancia, control del orden público y apoyo operativo durante las inspecciones.
- III. **Coordinación.** La actuación de dichas autoridades deberá realizarse en coordinación con los Inspectores Municipales y bajo solicitud expresa de la autoridad competente.
- IV. **Respeto a derechos.** Toda intervención deberá realizarse respetando los derechos humanos y las disposiciones legales aplicables.
- V. **Cumplimiento normativo.** Las autoridades auxiliares deberán colaborar para asegurar el cumplimiento del presente Reglamento.

#### ARTÍCULO 63. Calificación de infracciones

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en la Ley de Ingresos Municipal vigente y demás disposiciones aplicables, se estará a lo siguiente:

- I. **Remisión de infracciones.** Las infracciones levantadas por los Inspectores Municipales o por elementos de la Policía o Tránsito Municipal serán remitidas a la Tesorería Municipal para su trámite correspondiente.





- II. **Autoridad calificadora.** La Tesorería Municipal será la autoridad encargada de calificar las infracciones conforme a las tarifas establecidas en el presente Reglamento.
- III. **Criterios de calificación.** Para la imposición de sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, reincidencia y afectación al interés público.
- IV. **Determinación de sanción.** La sanción será determinada conforme a los parámetros establecidos en la normatividad municipal aplicable.
- V. **Ejecución.** Las sanciones impuestas tendrán carácter administrativo y serán exigibles conforme a la legislación fiscal municipal.

#### ARTÍCULO 64. Recurso de revisión

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en las disposiciones aplicables en materia administrativa municipal, se estará a lo siguiente:

- I. **Procedencia del recurso.** Los infractores que no estén conformes con la calificación de las multas podrán interponer recurso de revisión ante la Secretaría del Ayuntamiento.
- II. **Plazo.** El recurso deberá interponerse dentro del plazo que establezca la normatividad administrativa municipal aplicable.
- III. **Requisitos.** El recurso deberá presentarse por escrito, señalando los motivos de inconformidad y ofreciendo las pruebas correspondientes.
- IV. **Trámite.** La Secretaría del Ayuntamiento sustanciará el recurso conforme al procedimiento administrativo correspondiente.
- V. **Resolución.** La autoridad resolverá el recurso de manera fundada y motivada, confirmando, modificando o revocando la sanción impuesta.
- VI. **Garantía de audiencia.** En el trámite del recurso se garantizará el derecho de audiencia del promovente.

#### ARTÍCULO 65. Oportunidad para la interposición del recurso de revisión

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de





Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en las disposiciones aplicables en materia administrativa municipal, se estará a lo siguiente:

- I. **Plazo de interposición.** El recurso de revisión deberá interponerse dentro del plazo que señale el presente Reglamento, contado a partir del día siguiente a aquel en que se notifique al infractor la calificación de la multa.
- II. **Extemporaneidad.** Cuando el recurso se presente fuera del plazo legal establecido, será desechado de plano por la autoridad competente.
- III. **Notificación.** La notificación de la sanción deberá realizarse conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

#### ARTÍCULO 66. Valoración de actuaciones y medios de prueba

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se estará a lo siguiente:

- I. **Valor probatorio.** Para la calificación de infracciones y resolución de recursos de revisión, se otorgará valor probatorio a las actas, informes y actuaciones levantadas por los Inspectores Municipales y por los elementos de la Policía o Tránsito Municipal.
- II. **Presunción de legalidad.** Las actuaciones de la autoridad gozarán de presunción de validez, salvo prueba en contrario.
- III. **Excepción.** Dicha presunción quedará sin efectos cuando se demuestre la existencia de falsedad, dolo o irregularidades en la actuación de la autoridad.
- IV. **Medios de defensa.** El infractor podrá aportar pruebas para desvirtuar los hechos imputados.

#### ARTÍCULO 67. Sustanciación del recurso de revisión

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se estará a lo siguiente:

- I. **Admisión.** Admitido el recurso de revisión, la Secretaría del Ayuntamiento integrará el expediente correspondiente.





- II. **Alegatos.** Se concederá un periodo para la formulación de alegatos por parte del recurrente.
- III. **Dictamen.** Concluido el periodo de alegatos, la Secretaría General del Ayuntamiento elaborará un dictamen dentro de los cinco días siguientes.
- IV. **Presentación.** El dictamen será sometido a consideración del Ayuntamiento en la sesión inmediata que se celebre.
- V. **Resolución.** El Ayuntamiento resolverá en definitiva lo conducente, confirmando, modificando o revocando la sanción impugnada.

#### ARTÍCULO 68. Efectos de la resolución del recurso de revisión

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se estará a lo siguiente:

- I. **Confirmación.** Si la resolución confirma la sanción impuesta, la cantidad depositada se aplicará como ingreso definitivo a favor del erario municipal.
- II. **Revocación total.** Si la resolución revoca totalmente la sanción, se ordenará la devolución íntegra de las cantidades enteradas por el interesado.
- III. **Modificación.** Si la resolución modifica la sanción, se ajustarán los montos correspondientes, aplicando o reintegrando las diferencias que resulten.
- IV. **Ejecución.** La Tesorería Municipal será la encargada de ejecutar lo resuelto por la autoridad competente.

### TITULO SEXTO CAPITULO ÚNICO

#### DE LOS MERCADOS MUNICIPALES O DE PERSONAS PARTICULARES O PERSONAS MORALES EN LAS DELEGACIONES

#### ARTÍCULO 69. Solicitudes para ocupación de locales en mercados y terrenos municipales

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del





## REGLAMENTO MUNICIPAL DE COMERCIO

Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en las disposiciones aplicables en materia de comercio, administración municipal y ordenamiento territorial, se estará a lo siguiente:

- I. **Presentación de solicitudes.** Las solicitudes para ocupar locales en mercados municipales o terrenos destinados a dicho fin en colonias, delegaciones o su equivalente, deberán presentarse ante el Delegado Municipal correspondiente.
- II. **Trámite.** El Delegado Municipal deberá remitir la solicitud a la Presidencia Municipal o a la autoridad que ésta designe para su análisis, evaluación y resolución.
- III. **Requisitos.** Las solicitudes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7 del presente Reglamento, en lo que resulte aplicable.
- IV. **Garantía.** El solicitante deberá depositar en la Tesorería Municipal la cantidad equivalente a diez días de salario mínimo diario vigente en la zona, al momento de la presentación de la solicitud.
- V. **Naturaleza del depósito.** Dicho depósito tendrá como finalidad garantizar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, así como el pago de las sanciones que, en su caso, se lleguen a imponer.
- VI. **Aplicación del depósito.** En caso de infracciones, el depósito podrá ser aplicado al pago de las multas correspondientes; en caso contrario, será devuelto conforme a las disposiciones administrativas aplicables.
- VII. **Control administrativo.** La Tesorería Municipal llevará el registro de los depósitos efectuados para estos efectos.

### ARTÍCULO 70. Vigilancia en colonias y delegaciones

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en las disposiciones aplicables en materia de seguridad pública y administración municipal, se estará a lo siguiente:

- I. **Autoridades responsables.** La vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento en colonias y delegaciones estará a cargo de los Delegados Municipales y de los Agentes de Policía y Tránsito Municipal comisionados.



**Ixcateopan**  
de Cuauhtémoc  
Gobierno Municipal Constitucional

**Juntos un**  
Gobierno para ti



- II. **Levantamiento de infracciones.** Las autoridades señaladas estarán facultadas para levantar las infracciones correspondientes conforme a lo dispuesto en este Reglamento.
- III. **Remisión.** Las infracciones deberán remitirse a la Tesorería Municipal, por conducto del Delegado Municipal, para su calificación.
- IV. **Ejecución.** Una vez calificada la infracción, se notificará al infractor para el pago correspondiente o, en su caso, para el ejercicio del recurso de revisión.
- V. **Recurso de revisión.** El infractor podrá acudir ante la Presidencia Municipal para interponer el recurso de revisión conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

#### ARTÍCULO 71. Prohibición de bebidas alcohólicas en mercados de delegaciones

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en las disposiciones aplicables en materia de salud pública y comercio, se estará a lo siguiente:

- I. **Prohibición absoluta.** Queda estrictamente prohibido el expendio, venta o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas dentro de los mercados ubicados en colonias o delegaciones municipales.
- II. **Alcance.** La prohibición aplica tanto para consumo en el lugar como para la venta en cualquier modalidad.
- III. **Vigilancia.** Las autoridades municipales y delegacionales serán responsables de vigilar el cumplimiento de esta disposición.
- IV. **Sanciones.** El incumplimiento dará lugar a las sanciones administrativas previstas en el presente Reglamento.

#### ARTÍCULO 72. Prohibición de enajenación y traspaso de derechos en mercados delegacionales

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en las disposiciones aplicables en materia administrativa municipal, se estará a lo siguiente:

- I. **Prohibición.** En los mercados municipales ubicados en colonias o delegaciones queda estrictamente prohibido subarrendar, enajenar,





- ceder o gravar por cualquier título los derechos de ocupación de los locales o terrenos destinados a este fin.
- II. **Responsabilidad.** Los Delegados Municipales estarán obligados a informar a la Presidencia Municipal cualquier caso de violación a esta disposición.
- III. **Control.** La autoridad municipal procederá conforme a derecho en los casos de incumplimiento.
- IV. **Nulidad.** Cualquier acto celebrado en contravención a lo dispuesto en este artículo será nulo de pleno derecho.

**ARTÍCULO 73. Licencias para establecimientos de mercados en delegaciones**

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en las disposiciones aplicables en materia de comercio y administración municipal, se estará a lo siguiente:

- I. **Solicitud de licencia.** Las licencias para establecer mercados en las delegaciones municipales deberán solicitarse por los interesados directamente ante la Presidencia Municipal o por conducto del Delegado Municipal correspondiente.
- II. **Requisitos.** El solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7 del presente Reglamento, en lo que resulte aplicable.
- III. **Depósito de garantía.** Deberá realizarse un depósito en la Tesorería Municipal equivalente a 10 UMA's, el cual tendrá por objeto garantizar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, así como el pago de las sanciones que pudieran imponerse.
- IV. **Aplicación del depósito.** En caso de infracciones, el depósito podrá aplicarse al pago de las multas correspondientes; en caso contrario, será devuelto conforme a la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 74. Recaudación en mercados y comercio en delegaciones**

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en la Ley de Ingresos Municipal vigente, se estará a lo siguiente:





- I. **Recaudación delegacional.** Los Delegados Municipales o sus equivalentes recaudarán las rentas correspondientes a predios o locales en mercados municipales o terrenos destinados a dicho fin dentro de su jurisdicción.
- II. **Alcance de la recaudación.** También recaudarán los derechos correspondientes a mercados establecidos por particulares, así como los generados por comerciantes ambulantes en su demarcación.
- III. **Entero de recursos.** Las cantidades recaudadas, incluyendo rentas, derechos y multas, deberán ser enteradas mensualmente a la Tesorería Municipal.
- IV. **Control administrativo.** La Tesorería Municipal llevará el registro y control de los ingresos remitidos por las delegaciones.

#### ARTÍCULO 75. Prohibición de venta de artículos explosivos

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en las disposiciones aplicables en materia de protección civil y seguridad pública, se estará a lo siguiente:

- I. **Prohibición.** Queda estrictamente prohibida la venta, almacenamiento o tenencia de artículos fabricados con pólvora o cualquier otra sustancia explosiva dentro de los mercados.
- II. **Sustancias peligrosas.** Se prohíbe igualmente la existencia de mercancías inflamables o de fácil combustión que puedan generar riesgos de incendio o explosión.
- III. **Responsabilidad.** Los locatarios serán responsables del cumplimiento de esta disposición dentro de sus establecimientos.
- IV. **Medidas de seguridad.** La autoridad municipal podrá realizar inspecciones y decomisos en caso de incumplimiento.

#### ARTÍCULO 76. Prohibición de actividades industriales en la vía pública

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del





Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano y ordenamiento municipal, se estará a lo siguiente:

- I. **Prohibición de actividades.** Queda prohibido realizar trabajos de carpintería, hojalatería, pintura, reparación de vehículos, refrigeradores u otros similares en la vía pública.
- II. **Alcance.** La prohibición será aplicable aun cuando dichas actividades no obstruyan el tránsito peatonal o vehicular.
- III. **Orden público.** Las actividades señaladas sólo podrán realizarse en establecimientos debidamente autorizados.
- IV. **Sanciones.** El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme al presente Reglamento.

## TITULO SÉPTIMO DE LOS TIANGUIS

### ARTÍCULO 77. Disposiciones generales sobre tianguis

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en las disposiciones aplicables en materia de comercio y ordenamiento municipal, se estará a lo siguiente:

- I. **Tianguis.** Se entiende por tianguis el área destinada a la compra y venta de alimentos y productos diversos, en forma temporal, conforme a lo permitido por la normatividad aplicable.
- II. **Tianguistas.** Se considera tianguista a la persona o personas que realizan actividades de comercio exclusivamente en los lugares y días autorizados para tal efecto, bajo la administración de la autoridad municipal.
- III. **Comité.** El Comité es el órgano encargado de la administración, organización y vigilancia del funcionamiento del tianguis.

### ARTÍCULO 78. Zonas prohibidas para instalación de tianguis o comercio

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en las disposiciones aplicables





en materia de seguridad, salud pública y ordenamiento urbano, se estará a lo siguiente:

- I. **Prohibición general.** Queda prohibida la instalación de puestos permanentes, temporales o tianguis frente a los siguientes inmuebles o zonas:
- a) Cuarteles.
  - b) Centros de salud.
  - c) Planteles educativos.
  - d) Corredores turísticos.
  - e) Bibliotecas.
  - f) Templos o locales destinados al culto religioso.
  - g) Instituciones bancarias.

**ARTÍCULO 79. Atribuciones del Ayuntamiento en materia de tianguis**

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en las disposiciones aplicables en materia de comercio y administración municipal, se estará a lo siguiente:

- I. **Registro.** Llevar el registro de los comerciantes que integran el tianguis.
- II. **Vigilancia de espacios.** Vigilar que los comerciantes respeten los espacios asignados y cumplan con las disposiciones sanitarias y de comercio.
- III. **Prohibición de estructuras fijas.** Vigilar que los tianguistas no instalen techumbres, estructuras permanentes o semifijas no autorizadas.
- IV. **Supervisión.** Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los tianguistas.
- V. **Atención de solicitudes.** Recibir y atender solicitudes, ya sean verbales o por escrito, presentadas por los tianguistas.
- VI. **Inspección.** Designar inspectores para la supervisión del funcionamiento del tianguis.
- VII. **Ordenamiento del espacio.** Evitar la obstrucción de pasillos, accesos, salidas y áreas comunes con mercancía u objetos.





VIII. **Control de sonido.** Regular el uso de aparatos de sonido dentro del tianguis y zonas adyacentes; su incumplimiento podrá dar lugar al retiro de los equipos y/o la baja del padrón del tianguis.

IX. **Orden público.** Prevenir y atender cualquier alteración al orden público dentro del tianguis o sus alrededores, pudiendo solicitar el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal cuando sea necesario.

#### ARTÍCULO 80. Comité de tianguis municipales

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en las disposiciones aplicables en materia de comercio, organización municipal y participación ciudadana, se estará a lo siguiente:

- I. **Integración del Comité.** En los tianguis municipales existirá un Comité encargado de su organización, administración y vigilancia, el cual será designado mediante asamblea de comerciantes y ratificado por el Cabildo Municipal.
- II. **Conformación.** El Comité estará integrado por:
  - a) El Presidente Municipal;
  - b) El Regidor de Comercio; y
  - c) Cinco representantes del comercio del tianguis.
- III. **Vigencia.** El Comité tendrá una duración de un año en el ejercicio de sus funciones.
- IV. **Naturaleza del cargo.** Los integrantes del Comité desempeñarán su cargo de manera honorífica, sin recibir remuneración alguna.
- V. **Remoción.** Los integrantes del Comité podrán ser removidos por el Cabildo Municipal cuando exista causa justificada o por incumplimiento de sus funciones.
- VI. **Funcionamiento.** El Comité operará como órgano de coordinación entre los comerciantes y la autoridad municipal.

#### ARTÍCULO 81. Ordenamiento del tianguis y lineamientos municipales

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del





Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en las disposiciones aplicables en materia de desarrollo económico, turismo y ordenamiento territorial, se estará a lo siguiente:

- I. **Ordenamiento comercial.** En atención a la declaratoria de Pueblo Mágico del municipio, los comerciantes deberán sujetarse a lineamientos de orden, imagen urbana y organización comercial establecidos por la autoridad municipal.
- II. **Reubicación.** Para el cumplimiento de dichos lineamientos, el Ayuntamiento podrá determinar la reubicación del tianguis dominical en zonas específicas, conforme al giro comercial y las condiciones de ordenamiento urbano.
- III. **Coordinación.** Las decisiones de reubicación deberán ser acordadas con los representantes del comercio y la autoridad municipal competente.

#### ARTÍCULO 82. Horarios de funcionamiento del tianguis

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en las disposiciones aplicables en materia de comercio y orden público, se estará a lo siguiente:

- I. **Determinación de horarios.** El horario de funcionamiento de los tianguis será el que determine el Ayuntamiento Municipal, considerando las necesidades del público consumidor y de los comerciantes.
- II. **Formalización.** Los horarios deberán establecerse mediante acta de acuerdos emitida en asamblea y ratificada por la autoridad municipal.
- III. **Publicación.** Los horarios autorizados deberán ser difundidos por los medios oficiales que determine el Ayuntamiento.
- IV. **Cumplimiento obligatorio.** El incumplimiento de los horarios establecidos dará lugar a las sanciones previstas en el presente Reglamento.

#### ARTÍCULO 83. Modificaciones en instalaciones del tianguis

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en las disposiciones aplicables en materia de protección civil y servicios municipales, se estará a lo siguiente:





- I. **Autorización previa.** Toda modificación o intervención en instalaciones de electricidad, agua, gas u otros servicios en el área del tianguis deberá contar con autorización expresa y por escrito de la autoridad municipal competente.
- II. **Supervisión.** Las modificaciones autorizadas deberán realizarse bajo supervisión de la autoridad municipal o de las áreas técnicas correspondientes.
- III. **Seguridad.** Las obras o adecuaciones deberán garantizar la seguridad de comerciantes, consumidores y público en general.
- IV. **Prohibición.** Queda prohibido realizar modificaciones sin autorización previa.

#### ARTÍCULO 84. Seguridad en instalaciones de gas en áreas gastronómicas

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en las disposiciones aplicables en materia de protección civil y seguridad industrial, se estará a lo siguiente:

- I. **Condiciones de seguridad.** Los comerciantes que utilicen gas en áreas gastronómicas deberán asegurarse de que sus cilindros y conexiones se encuentren en buen estado y en condiciones seguras de operación.
- II. **Revisión preventiva.** Deberán realizar revisiones periódicas para evitar fugas o riesgos que pongan en peligro a las personas.
- III. **Cumplimiento de normas.** Deberán atender las recomendaciones emitidas por las autoridades de protección civil y demás instancias competentes.
- IV. **Responsabilidad.** El incumplimiento de estas disposiciones será responsabilidad directa del comerciante y dará lugar a las sanciones correspondientes.

#### ARTÍCULO 85. Medidas de sanidad y orden en los tianguis

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del





## REGLAMENTO MUNICIPAL DE COMERCIO

Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en las disposiciones aplicables en materia de salud, protección civil y comercio municipal, se estará a lo siguiente:

- I. **Distancia y orden sanitario.** Los puestos deberán colocarse respetando en todo momento las medidas de sana distancia que determine la autoridad municipal y, en su caso, la autoridad sanitaria estatal o federal.
- II. **Medidas de higiene.** Los comerciantes deberán implementar y respetar las disposiciones de sanidad establecidas por la autoridad municipal, procurando condiciones adecuadas de higiene en el manejo y exhibición de sus productos.
- III. **Supervisión.** La autoridad municipal podrá realizar inspecciones para verificar el cumplimiento de las medidas sanitarias y de orden.

### ARTÍCULO 86. Prohibiciones en las áreas de tianguis municipales

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en las disposiciones aplicables en materia de orden público, seguridad y comercio municipal, se estará a lo siguiente:

- I. **Carga y descarga.** Las labores de carga y descarga únicamente podrán realizarse en los horarios y áreas expresamente autorizadas por el Ayuntamiento Municipal.
- II. **Bebidas alcohólicas.** Queda prohibido ingerir bebidas embriagantes dentro de las áreas del tianguis.
- III. **Conducta.** Se prohíben faltas a la moral, actos de violencia o el uso de lenguaje ofensivo o soez dentro del tianguis.
- IV. **Rifas y sorteos.** Queda prohibida la realización de rifas, sorteos o actividades similares con fines de lucro personal dentro del tianguis, sin autorización municipal.
- V. **Circulación interna.** Se prohíbe la circulación de patinetas, bicicletas, motocicletas, automóviles o cualquier vehículo similar dentro del área del tianguis, salvo vehículos autorizados para carga y descarga.
- VI. **Estructuras.** Queda prohibido el uso de techos fijos o semifijos no autorizados por la autoridad municipal.



**Ixcateopan**  
de Cuauhtémoc  
Gobierno Municipal Constitucional  
2024-2027

**Juntos un**  
Gobierno para ti



- VII. **Sonido ambiental.** Se prohíbe el uso excesivo de música o sonido ambiental que genere molestias al público o a otros comerciantes.
- VIII. **Supervisión.** La autoridad municipal vigilará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente artículo y podrá imponer las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.

**TITULO OCTAVO  
CAPÍTULO UNICO**

**REGULACIÓN DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS TEMPORALES**

**ARTÍCULO 87. Objeto del capítulo**

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en las disposiciones aplicables en materia de comercio, orden público y desarrollo municipal, se estará a lo siguiente:

- I. **Objeto.** El presente capítulo tiene por objeto regular la actividad comercial en la vía pública, tianguis, ferias y temporadas festivas dentro del municipio.
- II. **Alcance.** Las disposiciones contenidas en este capítulo serán de observancia general para todas las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales en los espacios referidos.
- III. **Principios.** La regulación se orientará a garantizar el orden, la seguridad, la imagen urbana y la preservación de las tradiciones del municipio.

**ARTÍCULO 88. Respeto a tradiciones y cultura municipal**

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en las disposiciones aplicables en materia cultural y de desarrollo municipal, se estará a lo siguiente:

- I. **Respeto cultural.** Toda persona que ejerza actividad comercial deberá respetar las tradiciones, usos y costumbres del municipio.





II. **Identidad municipal.** Los comerciantes deberán contribuir a la preservación y fortalecimiento de la identidad cultural del municipio.

III. **Conducta.** El ejercicio del comercio deberá realizarse en armonía con el entorno social y cultural del municipio.

**ARTÍCULO 89. Imagen urbana y lineamientos de Pueblo Mágico**

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, turismo e imagen municipal, se estará a lo siguiente:

I. **Cumplimiento de lineamientos.** Los comerciantes deberán acatar los lineamientos de conservación de la imagen urbana establecidos por el programa de Pueblo Mágico.

II. **Materiales autorizados.** Será obligatorio el uso de lonas y carpas de color blanco, así como los materiales y elementos autorizados por la autoridad municipal.

III. **Supervisión.** La autoridad municipal podrá supervisar el cumplimiento de estas disposiciones en cualquier momento.

IV. **Ajustes.** Cualquier modificación a los elementos autorizados deberá contar con permiso previo de la autoridad municipal competente.

**ARTÍCULO 90. Asignación de espacios comerciales**

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en las disposiciones aplicables en materia de ordenamiento territorial y comercio municipal, se estará a lo siguiente:

I. **Asignación inicial.** Las personas que soliciten por primera vez un espacio comercial en tianguis, ferias o comercio en vía pública no podrán ser ubicadas en zonas céntricas o de alta demanda comercial, salvo disposición expresa de la autoridad municipal.

II. **Criterio de ubicación.** La asignación de espacios se realizará considerando criterios de orden, seguridad, afluencia peatonal y equilibrio en la distribución del comercio.





- III. **Antigüedad.** La asignación en zonas preferentes o de mayor afluencia estará sujeta a la generación de derechos por antigüedad, de conformidad con los registros municipales y los criterios establecidos por la autoridad competente.
- IV. **Evaluación administrativa.** La autoridad municipal podrá evaluar periódicamente la distribución de espacios para garantizar una asignación equitativa y ordenada.
- V. **Control de padrón.** Todo comerciante deberá estar debidamente registrado en el padrón municipal correspondiente para acceder a la asignación de espacios.

#### ARTÍCULO 91. Uso y aprovechamiento de la vía pública

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en la Ley de Ingresos Municipal vigente y demás disposiciones aplicables, se estará a lo siguiente:

- I. **Uso del espacio público.** Toda persona que ocupe un espacio en tianguis dominical, ferias o temporadas festivas deberá cubrir el pago correspondiente por el uso del área pública.
- II. **Determinación de cuotas.** Los pagos se realizarán conforme a las tarifas establecidas en la normatividad municipal vigente.
- III. **Obligación de pago.** El pago será requisito indispensable para la instalación y permanencia en el espacio asignado.
- IV. **Control administrativo.** La Tesorería Municipal será la encargada de la recaudación, registro y control de los pagos efectuados.
- V. **Supervisión.** La autoridad municipal verificará el cumplimiento de esta disposición y podrá restringir el uso del espacio en caso de incumplimiento.

#### ARTÍCULO 92. Prohibición de venta de bebidas alcohólicas

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en las disposiciones aplicables en materia de salud pública, seguridad y orden municipal, se estará a lo siguiente:





- I. **Prohibición general.** Queda estrictamente prohibida la venta, distribución o expendio de bebidas alcohólicas en la vía pública.
- II. **Ámbito de aplicación.** La prohibición incluye de manera enunciativa más no limitativa el tianguis dominical, ferias tradicionales, festividades y cualquier espacio de comercio en vía pública.
- III. **Responsabilidad.** Los comerciantes serán responsables directos del cumplimiento de esta disposición dentro de sus espacios asignados.
- IV. **Vigilancia.** La autoridad municipal podrá realizar inspecciones permanentes para garantizar el cumplimiento de esta prohibición.
- V. **Sanciones.** El incumplimiento dará lugar a las sanciones administrativas previstas en el presente Reglamento, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales que correspondan.

#### ARTÍCULO 93. Vigilancia y cumplimiento

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en las disposiciones aplicables en materia de comercio y administración municipal, se estará a lo siguiente:

- I. **Autoridad competente.** La Dirección de Comercio, en coordinación con las autoridades municipales competentes, será la encargada de vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente capítulo.
- II. **Facultades de supervisión.** La autoridad municipal podrá realizar inspecciones, verificaciones y actos de vigilancia en cualquier momento para asegurar el cumplimiento del Reglamento.
- III. **Medidas correctivas.** En caso de incumplimiento, la autoridad podrá emitir requerimientos de regularización o corrección inmediata.
- IV. **Coordinación institucional.** La vigilancia se realizará en coordinación con las áreas administrativas, de seguridad pública y protección civil, según corresponda.

#### ARTÍCULO 94. Sanciones

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de





Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en la normatividad municipal aplicable, se estará a lo siguiente:

- I. **Régimen sancionador.** El incumplimiento de las disposiciones del presente capítulo será sancionado conforme a la normatividad municipal vigente.
- II. **Tipos de sanción.** Las sanciones podrán consistir en:
  - a) Amonestación;
  - b) Multa;
  - c) Retiro de mercancía;
  - d) Suspensión temporal del permiso; o
  - e) Cancelación o revocación del espacio asignado.
- III. **Graduación.** La imposición de sanciones se determinará considerando la gravedad de la infracción, reincidencia y afectación al interés público.
- IV. **Ejecución.** Las sanciones serán ejecutadas por la autoridad municipal competente conforme al procedimiento administrativo aplicable.

#### ARTÍCULO 95. Letreros, anuncios e imagen comercial

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, turismo e imagen municipal, se estará a lo siguiente:

- I. **Cumplimiento de imagen urbana.** Todo comerciante deberá instalar y mantener sus letreros, anuncios y elementos de identificación comercial conforme a los lineamientos del programa de Pueblo Mágico y la normatividad municipal aplicable.
- II. **Estética y armonía.** Los elementos publicitarios deberán conservar una imagen armónica con el entorno urbano, privilegiando materiales tradicionales, colores neutros y diseños acordes con la identidad del municipio.
- III. **Prohibiciones.** Queda prohibido el uso de anuncios luminosos, estridentes, de gran formato o aquellos que utilicen colores, materiales o dimensiones que alteren la imagen urbana autorizada.





- IV. **Autorización y control.** La Dirección de Comercio, en coordinación con las áreas competentes, evaluará, autorizará y, en su caso, ordenará la modificación o retiro de anuncios que no cumplan con los lineamientos establecidos.
- V. **Homologación.** Los comerciantes deberán atender las disposiciones emitidas por la autoridad municipal para la homologación y mejora de la imagen comercial.
- VI. **Integración turística.** Estas disposiciones forman parte de una estrategia integral de ordenamiento, identidad visual y fortalecimiento turístico del municipio.
- VII. **Inasistencia.** Todo puesto que se ausente sin previo aviso durante tres domingos consecutivos perderá el derecho al espacio asignado en el tianguis dominical.

## TITULO NOVENO CAPITULO UNICO

### ARTÍCULO 96. Sanciones por infracciones al presente Reglamento

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en la normatividad municipal aplicable, las autoridades fiscales municipales aplicarán las sanciones por infracciones al presente Reglamento conforme a la siguiente:

#### TARIFA DE SANCIONES

- I. **Bebidas alcohólicas en mercados.**  
Por violación a los artículos 31 y 32, consistentes en expender, vender o permitir el consumo de cerveza o bebidas alcohólicas:  
a) Primera infracción: multa de 5 a 10 UMA's;  
b) Reincidencia: clausura del giro comercial y cancelación de la autorización o contrato del local o predio.
- II. **Pirotecnia y sustancias peligrosas.**  
Por violación al artículo 76, consistente en vender, almacenar o poseer artículos de pólvora, explosivos o sustancias inflamables  
a) Multa de 20 a 30 UMA's;  
b) Cancelación inmediata de la concesión o contrato.



**Ixcateopan  
de Cuauhtémoc**  
Gobierno Municipal Constitucional  
2004-2007

**Juntos un  
Gobierno para ti**



## III. Actividades sin licencia.

Por violación a los artículos 53 y 54, consistente en ejercer actividades comerciales sin licencia municipal:

- a) Multa de 10 a 20 UMA's;
- b) Suspensión inmediata de actividades comerciales.

## V. Requisitos sanitarios.

Por violación al artículo 7 fracción I inciso h), consistente en operar sin cumplir requisitos sanitarios o carecer de tarjeta sanitaria el personal:

- c) Multa de 20 a 50 UMA's según la gravedad;
- d) En caso de reincidencia, duplicación de la multa;
- e) Suspensión de actividades hasta regularización sanitaria.

## VI. Cesión o traspaso de derechos.

Por violación al artículo 7 relativo a la prohibición de subarrendar, vender, gravar o transferir derechos de locales o predios:

- f) Multa de 5 a 10 UMA's a cada participante en la operación;
- g) Cancelación del contrato o concesión;
- h) En caso de insolvencia, arresto administrativo hasta por 36 horas;
- i) En su caso, puesta a disposición de la autoridad competente si existiere posible delito conforme al Código Penal del Estado de Guerrero.

## VII. Desocupación de predios.

Por violación al artículo 15:

- j) Multa de 1 a 5 UMA's, sin perjuicio de la desocupación obligatoria del inmueble.

## VIII. Limpieza de locales.

Por violación al artículo 25:

- k) Multa de 1 a 5 UMA's por no mantener limpio el frente o interior del local.

## IX. Horarios de carga y descarga.

Por violación al artículo 27:

- l) Multa de 1 a 5 UMA's por realizar actividades fuera del horario establecido.

## X. Permanencia fuera de horario.

Por violación al artículo 30:

- m) Multa de 1 UMA;
- n) En caso de personas desconocidas, se pondrán a disposición de la autoridad competente.

## XI. Manejo de basura.

Por violación al artículo 35:

- o) Multa de 1 a 5 UMA's por no depositar la basura en los lugares destinados.





**XII. Mercados particulares.**

Por violación al artículo 40:

- p) Multa de 1 a 5 UMA's;
- q) En caso de reincidencia: de 5 a 20 UMA's.

**XIII. Días de cierre obligatorio.**

Por violación al artículo 46:

- r) Multa de 5 a 20 UMA's.

**XIV. Comercio ambulante sin permiso.**

Por violación al artículo 47:

- s) Multa de 10 a 20 UMA's;
- t) Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- u) Retención de mercancía o vehículos hasta regularización.

**XV. Falta de requisitos sanitarios.**

Por violación al artículo 49 fracción IV:

- v) Multa de 10 a 20 UMA's;
- w) Arresto hasta por 36 horas;
- x) Retención de bienes o vehículos hasta cumplimiento.

**XVI. Permanencia indebida.**

Por violación al artículo 54:

- y) Multa de 5 a 10 UMA's;
- z) Arresto de 24 a 36 horas.

**XVII. Invasión de zonas prohibidas.**

Por violación al artículo 55:

- aa) Multa de 5 a 10 UMA's;
- bb) Arresto hasta por 36 horas.

**XVIII. Tianguis.**

Por violación a los artículos 80, 81, 82, 83, 84 y 85:

- cc) Multa de 5 a 10 UMA's;
- dd) Arresto hasta por 36 horas.

**ARTÍCULO 97. Aplicación complementaria de sanciones**

Las infracciones previstas en el presente Reglamento serán sancionadas conforme al mismo, sin perjuicio de que, si los hechos constituyen violación a otras disposiciones legales federales, estatales o municipales, se apliquen de manera concurrente las sanciones que correspondan.





TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, o en el medio oficial de difusión que para tal efecto determine el propio Ayuntamiento, de conformidad con la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Reglamento será de observancia general, obligatoria y de aplicación en todo el territorio del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para todas las personas físicas o morales, comerciantes establecidos, ambulantes, tianguistas, concesionarios, arrendatarios y demás sujetos que realicen actividades comerciales reguladas por el mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.** A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, todas las dependencias, áreas administrativas, autoridades auxiliares y servidores públicos municipales estarán obligados a aplicarlo y hacerlo cumplir en el ámbito de sus respectivas competencias, debiendo ajustar sus actuaciones a sus disposiciones.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se abrogan, derogan y dejan sin efectos todas las disposiciones reglamentarias, acuerdos de cabildo, circulares administrativas y cualquier otra disposición de carácter municipal que se oponga, contravenga o resulte incompatible con el presente Reglamento.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los procedimientos administrativos, permisos, licencias, autorizaciones, concesiones y contratos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Reglamento deberán adecuarse a sus disposiciones, sin perjuicio de los derechos adquiridos conforme a la normatividad anterior, siempre que no contravengan el interés público.

**ARTÍCULO SEXTO.** El Ayuntamiento, a través de las áreas competentes, contará con un plazo razonable para la implementación administrativa, operativa y de difusión del presente Reglamento, a fin de garantizar su correcta aplicación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Las infracciones cometidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento serán sancionadas conforme a la normatividad vigente al momento de su comisión, respetando en todo momento el principio de irretroactividad de la ley en perjuicio de persona alguna.





# REGLAMENTO MUNICIPAL DE COMERCIO

Dado en el recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, el día 09 del mes de junio del año 2026.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

ATENTAMENTE

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



LIC. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ BARRERA.

LA SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO.



HOLANDA RODARTE CASTILLO.



**Ixcateopan**  
de Cuauhtémoc  
Gobierno Municipal Constitucional  
2024-2027

**Juntos un**  
Gobierno para ti